

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Acredi-
tado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VIII

LUNES, 25 DE OCTUBRE DE 1943

NUM. 299

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 23 de octubre de 1943 por la que se declara «muerto en campaña» a don José Pérez Jaldón, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendida su madre, doña Blanca Jaldón Mora, en los beneficios que concede la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 10.294.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 15 de octubre de 1943 por la que se declara cesantes, por no haber solicitado el reintegro a su debido tiempo, a los Carteros que se expresan.—Página 10.295.

Otra de 15 de octubre de 1943 por la que se concede el reintegro en el servicio y escala de su clase al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos don José M. de Espona y Puig.—Página 10.295.

Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se declara cesante, por los motivos que se expresan, al Cartero urbano de segunda don Pedro Romero Martín.—Página 10.295.

Otra de 16 de octubre de 1943 por la que se declara en la situación de excedente voluntario, por enfermedad, al Auxiliar telegrafista doña María Luisa Domínguez González.—Página 10.295.

MINISTERIO DEL EJERCITO

Pensiones (Personal civil).—Orden de 8 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Javier Sodupe Alberdi y otros.—Págs. 10.295 a 10.313.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 23 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para la cesión por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores, de semilla de trigo para siembra.—Páginas 10.312 y 10.313.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un estable para doce reses vacunas de carne y trabajo en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por un importe de 167.135,27 pesetas.—Página 10.314.

Otra de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid por un total, rectificado, de 94.833,78.—Página 10.314.

Orden de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para seis toros gemtales en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con un presupuesto total de 115.449,22 pesetas.—Páginas 10.314 y 10.315.

Otra de 28 de septiembre de 1943 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con carácter provisional, en los Ayuntamientos de Algete (Madrid), Canillejas (Madrid) y Coreses (Zamora).—Página 10.315.

Otra de 29 de septiembre de 1943 por la que se crea definitivamente la Escuela Nacional Unitaria de niños en el Reformatorio Provincial de Menores de Las Palmas (Gran Canaria).—Página 10.315.

Otra de 30 de septiembre de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.—Páginas 10.315 a 10.317.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se reconoce el derecho al percibo del tercer quinquenio a la Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, doña Matilde Calvo Rodero.—Página 10.317.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio, a la Profesora especial de «Corte y Confección» doña Angeles Martín Guzmán.—Páginas 10.317 y 10.318.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se crea con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén).—Página 10.318.

Otra de 4 de octubre de 1943 por la que se concede a lo solicitado por la Profesora Especial de «Francés» de las Escuelas de Adultas de esta capital doña Melanie Casa, sus Lauter.—Página 10.318.

Otra de 9 de octubre de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra de «Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 10.318.

Otra de 14 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia al Catedrático de la Universidad de Valencia don Tomás Elorrieta Artaza.—Página 10.318.

Otra de 15 de octubre de 1943 por la que se declara jubilada a la Profesora especial de «Dibujo» de las Escuelas de Adultas de Santiago (La Coruña), doña Elvira Sancho García.—Página 10.319.

Otra de 15 de octubre de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Graduada y una Unitaria de Párvulos en Palencia, en los locales dependientes de la Unión de Mutualidades y Patronatos Obreros Católicos de dicha capital.—Página 10.319.

Orden de 19 de octubre de 1943 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Graduadas del Orfelinato Mixto de Ogijares, quede a cargo de la Excm. Diputación Provincial de Granada y desempeñada por personal religioso.—Páginas 10.319 y 10.320.

Otra de 19 de octubre de 1943 por la que se crean, con carácter provisional Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.—Página 10.320.

Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada por don Desiderio Saldaña Gil para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Avilés, y que solicitan sus herederos.—Páginas 10.320 y 10.321.

Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada para garantizar a don Pedro Mijares Mijares en el cargo de Habilitado de los Maestros nacionales del partido judicial de Llanes (Oviedo).—Página 10.321.

Otra de 20 de octubre de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Págs. 10.321 y 10.322.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravío de los cupones de la Deuda, emisiones y vencimientos que se relacionan (13); publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en los días 5 a 9 y 18 a 24 de octubre actual.—Páginas 10.322 y 10.323.

AGRICULTURA.—Dirección General de Agricultura.—Convocando oposición restringida de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, entre los Peritos Agrícolas que prestan servicio en la Dirección General de Ganadería.—Página 10.323.

Designando el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, entre los Peritos Agrícolas que prestan servicio en la Dirección General de Ganadería.—Página 10.323.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Ciencias geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología)», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Páginas 10.323 y 10.324.

Dirección General de Enseñanza Media.—Rectificando el nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de «Latín» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media. Página 10.324.

Rectificando la transcripción, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes, del programa para los ejercicios de Profesores adjuntos de «Francés» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 10.324.

Rectificando el anuncio de las plazas vacantes a proveer, mediante ejercicio de oposición, por Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.—Página 10.324.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Francisco Cardama para ampliar la concesión que le fué otorgada en 15 de julio de 1940, en «Punta de San Gregorio», zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.—Página 10.325.

Autorizando a don Julián Prieto Marcos para construir un puente sobre el arroyo Molinao, del término de Pasajes (Guipúzcoa).—Páginas 10.325 y 10.326.

Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco, para construir tres planchadas de madera en la margen derecha de la ría del Nervión, en Desierto-Erandio (Vizcaya). Páginas 10.326 y 10.327.

Autorizando a don Enrique Lorenzo Docampo, para ampliar la concesión de 15 de octubre de 1930 con la construcción de un muelle, taller de maquinaria y montaje, gradas y base para grúa en la playa de Espiñero, de la ría de Vigo.—Páginas 10.327 y 10.328.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3727 a 3738.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se declara «muerto en campaña» a don José Pérez Jaldón, Agente de Investigación y Vigilancia, y comprendida su madre, doña Blanca Jaldón Mora, en los beneficios que concede la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado del expediente instruido para averiguar

las causas del fallecimiento de don José Pérez Jaldón, a efectos de su declaración de «muerto en campaña», solicitada por su madre doña Blanca Jaldón Mora,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el informe del Consejo Supremo de Justicia Militar, y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muerto en campaña» al expresado don José Pérez Jaldón, Agente de In-

vestigación y Vigilancia y que se concedan a su madre, doña Blanca Jaldón Mora, los beneficios de pensión extraordinaria establecidos por la Ley de 11 de julio de 1941.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1943.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se declara cesantes, por no haber solicitado el reingreso a su debido tiempo, a los Carteros que se expresan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo cuarto del Decreto de 9 de marzo de 1940 y artículos 41 y 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha acordado declarar cesantes a los Carteros Urbanos don Luis Doctor Aparicio, don Tomás Iefler Jiménez, don Faustino Iglesias Villegas, don José María García Hipólito, don José María Abad Martínez, don Miguel Martín García, don Francisco Calatrava Aguilera y don Ramón Ala Treixes, por llevar más de diez años en situación de excedencia voluntaria sin haber solicitado el reingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se concede el reingreso en el servicio y escala de su clase al Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, don José M. de Espona y Puig.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Jefe de Administración Civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, en situación de excedente voluntario, don José M. de Espona y Puig, y de acuerdo con lo propuesto por V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a dicho funcionario su reingreso en el servicio y escala de su clase, en vacante producida por jubilación de don Federico Casala y Martínez de Alegria, debiendo acreditarse los haberes correspondientes a partir de la fecha en que se presente y tome posesión del empleo en el punto de su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos reglamentarios.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se declara cesante, por los motivos que se expresan, al Cartero Urbano de segunda don Pedro Romero Martín.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, para aplicación de la Ley de funcionarios de 22 de julio del mismo año.

Este Ministerio ha acordado declarar cesante al Cartero Urbano de segunda clase don Pedro Romero Martín, por haber transcurrido el plazo y prórrogas reglamentarias sin haber tomado posesión de su cargo como electo de la Administración Principal de Sevilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de octubre de 1943.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 16 de octubre de 1943 por la que se declara en la situación de excedente voluntario, por enfermedad, al Auxiliar telegrafista doña María Luisa Domínguez González.

Ilmo. Sr.: No habiéndose incorporado a su destino el Auxiliar Telegrafista con 4.000 pesetas de haber anual, doña María Luisa Domínguez González, al finalizar la segunda y última prórroga de la licencia que por enfermedad venia disfrutando.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, y de acuerdo con lo dispuesto en las Reales Ordenes de 12 de diciembre de 1924 y 4 de marzo siguiente, ha tenido a bien declarar al mencionado Auxiliar en situación de excedente voluntario por enfermedad en la escala de su clase, y con efectos desde

el día siguiente al en que finalizó la prórroga de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de octubre de 1943.—
P. D., Enrique Gazapo.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONSEJO SUPREMO DE JUSTICIA MILITAR

Pensiones (Personal civil)

ORDEN de 8 de octubre de 1943 por la que se declara con derecho a pensión a don Javier Sodupe Alberdt y otros.

Excmo. Sr.: Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 («D. O.» núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con don Javier Sodupe Alberdt y termina con doña Juana María Henares Arjona, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

Excmo. Sr.:

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecían los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Javier Sodupe Alberdi D. ^a Luisa Larranaga Echezarreta	Padres	Cazadores	Alférez D. Eustasio Sodupe Larranaga
D. Rafael Cuadrado Soto D. ^a Isabel Capilla Rastrojo	Idem	Infantería 23	Alférez D. Joaquín Cuadrado Capilla
D. Antonio Seijas Poch D. ^a Antonia Subira del Río	Idem	Infantería	Alférez D. José Seijas Subirá
D. Ramón Suárez Mastro D. ^a Antonia Olmo Palomo	Idem	Idem	Alférez D. Eduardo Suárez Olmo
D. Luis Fernández de Castro D. ^a Teresa Sánchez Bahamonde	Idem	Regulares 3	Alférez D. Victor Manuel Fernández de Castro y Sánchez
D. Francisco Calvente Morillas D. ^a Josefa Ortega Tapia	Idem	Infantería 5	Sargento D. Nicolás Calvente Ortega
D. Antonio Cobos Arenas D. ^a Encarnación Molina Pazo	Idem	Idem	Sargento D. Antonio Cobos Molina
D. Pedro Escobar Gordo D. ^a Isabel Campaña Arco	Idem	Cazadores 6	Sargento D. Pedro Escobar Campaña
D. Daniel Heredia Sanz D. ^a Pascual Heredia Izquierdo	Idem	Infantería 18	Sargento D. Juan Pedro Heredia Heredia
D. Francisco Ortega Jaldo D. ^a Nieves Rosales Jaldo	Idem	Infantería 24	Sargento D. Francisco Ortega Rosales
D. José Andrés Estivariz D. ^a Marcela Martínez Salinas	Idem	Infantería 25	Sargento D. Jesús Andrés Martínez
D. Francisco Pereira Doval D. ^a María Busto Rey	Idem	Infantería 29	Sargento D. Manuel Pereira Busto
D. Salvador Carrillo López D. ^a Trinidad Benítez Llorente	Idem	Infantería 30	Sargento D. Juan Carrillo Benítez
D. José Antonio Méndez Gómez D. ^a Carlota Lamas Lago	Idem	Infantería 35	Sargento D. José Méndez Lamas
D. Enrique Llobet Freixa D. ^a Bernarda Fortuny Miralles	Idem	F. E. T. Valencia...	Sargento D. Ignacio Llobet Fortuny
D. Juan Iniesta Guillén D. ^a Carmen González Hernández	Idem	Regulares 5	Sargento D. Francisco Iniesta González
D. Antonio Juárez Santiago D. ^a Encarnación Moreno Romera	Idem	Regulares 3	Cabo Francisco Juárez Moreno
D. Antonio Oliva Marín D. ^a Natividad Rioja García	Idem	Infantería 6	Cabo Antonio Oliva Rioja
D. Antonio Ojeda Peña D. ^a María de Gracia Ojeda Rodríguez	Idem	Infantería 17	Cabo Antonio Ojeda Ojeda
D. Emilio Palencia Rojo D. ^a Ignacia Rodríguez Fernández	Idem	Infantería 23	Cabo Elías Palencia Rodríguez

QUE SE CITA

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00						Guipúzcoa ...	Azcoitia	Guipúzcoa ...	
5.000,00						Córdoba	Pueblonuevo	Córdoba	
5.000,00						La Coruña ..	Santiago	La Coruña...	
5.000,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz	
5.000,00						Marruecos...	Ceuta	Ceuta	
4.500,00						Granada	Rastabal	Granada	
4.500,00						Idem	Huétor Vega	Idem	
4.500,00						Idem	Villanueva-Mesia ..	Idem	
4.500,00						Guadalajara.	C. de Dueñas	Guadalajara.	
4.500,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Granada	Alhendín	Granada	3
4.500,00						Alava	Vitoria	Alava	
4.500,00						Lugo	Los Nogales	Lugo	
4.500,00						Granada	Albolote	Granada	
4.500,00						La Coruña...	Ortigueira	La Coruña...	
4.500,00						Valencia	Valencia	Valencia	
4.500,00						Murcia	Murcia	Murcia	
2.160,00						Granada	Granada	Granada	
2.160,00						Idem	Al de la Plata	Idem	
2.160,00						Sevilla	Carmena	Sevilla	
2.160,00						Burgos	Valdivielso	Burgos	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Florentino Moro Morales	Padres	Infantería 26	Cabo Mariano Moro Bustos
D. ^a María Rosa Bustos Bustos			Cabo Manuel Gómez Colomé
D. Juan Luis Gómez Rodríguez	Idem	Infantería 33	Cabo Antonio González Valero
D. ^a Rosario Colomé Sánchez			Cabo Luis Pantrigo Santos
D. Eduardo González Benítez	Idem	Idem	Cabo Eugenio Silva González
D. ^a Catalina Valero García			Cabo Andrés López Muñoz
D. Rafael Sánchez Lamilla	Idem	F. E. T. Badajoz...	Cabo Jesús Castro Pita
D. ^a Francisca Lozano Francia			Cabo Pedro Sánchez Buiza
D. Francisco Sánchez Barroso	Idem	Legión	Cabo José Cacereno Garcia
D. ^a María del Pilar Buiza Díaz			Cabo Manuel Campos Lima
D. Santos Pantrigo Moreno	Idem	Idem	Soldado Antonio Claro Sánchez
D. ^a María Santos Gómez			Soldado Ramón Caro Cintas
D. Manuel Silva Agrelo	Idem	Artillería 48	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Pilar González Albela			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. León López García	Idem	Guardia Civil	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Quiteria Muñoz Jiménez			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Jesús Castro López	Idem	Marina	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Carmen Pita Amo			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Casto García Rueda	Idem	Carros 2	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Lucía Herranz Rueda			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. José Cacereno Medina	Idem	Idem	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Dolores García Gómez			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Isidro Soto Gutiérrez	Idem	Idem	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Consuelo Orbaneja Pérez			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Braulio Salmerón Ambiona	Idem	Idem	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Cayetana Leine Iber			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Pedro Carreras Blázquez	Idem	Cazadores 2	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Angeles Gómez Jiménez			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Diego Alvarez Méndez	Idem	Idem	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Lucía Ojeda Silva			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Antolín Campos Borrego	Idem	Infantería 3	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Francisca Lima Delgado			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Valentín Claro Carvego	Idem	Idem	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Agueda Sánchez Lechón			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. José Caro Domínguez	Idem	Idem	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Francisca Cintas Cardán			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Francisco Fajardo Delgado	Idem	Cazadores 3	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a María de los Angeles Alcaraz Vallejo			Soldado Pedro Enriquez Dominguez
D. Francisco Enriquez Guzmán	Idem	Infantería 5	Soldado José Fajardo Alcaraz
D. ^a Josefa Domínguez Enriquez			Soldado Pedro Enriquez Dominguez

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.160,00						Salamanca	A. de Figueroa	Salamanca	
2.160,00						Cádiz	Cádiz	Cádiz	
2.160,00						Idem	J. de la Frontera	Idem	
2.160,00						Badajoz	C. de los Baños	Badajoz	
3.500,00						Idem	Ribera del Fresno	Idem	
3.500,00						Idem	F. de la Sierra	Idem	
2.160,00						La Coruña	Santiago	La Coruña	
3.930,00						Murcia	Jumilla	Murcia	
2.160,00						La Coruña	El Ferrol	La Coruña	
795,50		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 16 de junio de 1942 (B. O. número 260).	24	novbre.	1942	Guadalajara	C. de Dueñas	Guadalajara	
795,50	(1)					Badajoz	La Garrovilla	Badajoz	3
795,50						Avila	Lanzahita	Avila	
795,50						Guadalajara	Abánades	Guadalajara	
795,50						Avila	Candeleda	Avila	
795,50						Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
795,50						Badajoz	Valencia-Mombuey	Badajoz	
795,50						Idem	V. de los Barros	Idem	
795,50						Idem	S. de los Barros	Idem	
795,50						Granada	Pinos de Valle	Granada	
795,50		Idem	Conchaz	Idem					

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenezcan los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Francisco Ayllón Vilches D. ^a Antonia Garrido Moreno	Padres	Infantería 5	Soldado Aurelio Ayllón Garrido
D. Sabino de la Fuente Molano D. ^a Basilia López Caro	Idem	Infantería 7	Soldado Eusebio de la Fuente López
D. Paulino Hernández Hernández... D. ^a Enriqueta Jiménez Sánchez	Idem	Cazadores 7	Soldado Felipe Hernández Jiménez
D. Agripino Sáez Barrio	Idem	Cazadores 7	Soldado Manuel Sáez Ronda
D. ^a Hipólita Ponda Sagredo	Idem	Cazadores 7	Soldado Manuel Sáez Ronda
D. Leandro del Amo Galiano	Idem	Infantería 18	Soldado Pedro del Amo García
D. ^a Antonia García Pascual	Idem	Infantería 18	Soldado Pedro del Amo García
D. Juan Lusilla García	Idem	Idem	Soldado Gregorio Lusilla Abad
D. ^a Isabel Abad Pérez	Idem	Idem	Soldado Gregorio Lusilla Abad
D. Marcelino Cabello Ambrona	Idem	Idem	Soldado Anastasio Cabello Vega
D. ^a Emilia Vega Chicharro	Idem	Idem	Soldado Anastasio Cabello Vega
D. Vicente Perucha Torija	Idem	Infantería 19	Soldado Donato Perucha Llorente
D. ^a Agueda Llorente Llorente	Idem	Infantería 19	Soldado Donato Perucha Llorente
D. José Oliva Blanco	Idem	Idem	Soldado Luis Oliva Miranda
D. Gregoria Miranda Agudo	Idem	Idem	Soldado Luis Oliva Miranda
D. Aquilino Santa María Córdoba ... D. ^a Anastasia Agustín García	Idem	Infantería 22	Soldado Julián Santa María Agustín
D. Pedro Gómez de Segura y Ocariz .. D. ^a Juan Fernández de Monrola	Idem	Idem	Soldado Cipriano Gómez de Segura y Fernández
D. José Pastor Massot	Idem	Idem	Soldado Juan Pastor Pizá
D. ^a Micaela Pizá Sabom	Idem	Idem	Soldado Juan Pastor Pizá
D. Mariano Alonso Ubierna	Idem	Idem	Soldado Eladio Alonso Conde
D. ^a Elvira Conde González	Idem	Idem	Soldado Eladio Alonso Conde
D. Miguel Serra Canellas	Idem	Infantería 24	Soldado Vicente Serra Matas
D. ^a Catalina Matas Canellas	Idem	Infantería 24	Soldado Vicente Serra Matas
D. Gerardo Varela Irujo	Idem	Idem	Soldado Alberto Varela Conesa
D. ^a Luisa Conesa Fuentes	Idem	Idem	Soldado Alberto Varela Conesa
D. Adolfo Hernández Rodríguez	Idem	Infantería 25	Soldado Sebastián Hernández Miguel
D. ^a Nicolasa Miguel Perancho	Idem	Infantería 25	Soldado Sebastián Hernández Miguel
D. Camilo Serrano Carro	Idem	Idem	Soldado Félix Serrano Sánchez
D. ^a Juliana Sánchez Terceto	Idem	Idem	Soldado Félix Serrano Sánchez
D. Francisco Morán García	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Alejandro Morán Plaza
D. ^a Isidra Plaza López	Idem	Infantería 26	Soldado Antonio Alejandro Morán Plaza
D. Ramón Noya González	Idem	Infantería 28	Soldado Manuel Noya Noya
D. ^a Manuela Noya Sánchez	Idem	Infantería 28	Soldado Manuel Noya Noya
D. Gabriel Planas Mulet	Idem	Idem	Soldado Gabriel Planas Llabrés
D. ^a Margarita Llabrés Genestra	Idem	Idem	Soldado Gabriel Planas Llabrés
D. Vicente Freire Quintia	Idem	Infantería 29	D. Andrés Freire Veiga
D. ^a María Veiga Rodríguez	Idem	Infantería 29	D. Andrés Freire Veiga

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795.50						Granada	Villanueva Mesia...	Granada	
795.50						Cáceres	Santiago de Campo	Cáceres	
795.50						Avila	Aldehuela	Avila	
795.50						Burgos	C. de Guarros	Burgos	
795.50						Guadalajara.	Oter	Guadalajara.	
795.50						Teruel	Nuevos	Teruel	
795.50						Guadalajara.	Jordebrabano	Guadalajara.	
795.50						Idem	Villar de Fadraque	Idem	
795.50						Badajoz	Segura de León ...	Badajoz	
795.50						Burgos	S. Cte. del Valle ...	Burgos	
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Alava	Lainoria	Alava	3
795.50						P. Mallorca..	Palma de Mallorca	Baleares	
795.50						Burgos	Burgos	Burgos	
795.50						P. Mallorca..	Santa María	Baleares	
795.50						Vizcaya	Bilbao	Vizcaya	
795.50						Salamanca...	S. del Arroyo	Salamanca...	
795.50						Avila	Candeleda	Avila	
795.50						Salamanca...	Ciudad Rodrigo ...	Salamanca...	
795.50						La Coruña...	Trazo	La Coruña...	
795.50						Baleares	Inca	Baleares	
795.50						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Franco Solera D. ^a Nieves Franco Díaz	Padres	Infantería 29	Soldado José Franco Franco
D. José Hermida González D. ^a Benita Pérez Hernández	Idem	Idem	Soldado Domingo Hermida Pérez
D. Felipe Fajardo Carmona D. ^a Ascensión Campos Jiménez	Idem	Idem	Soldado Juan Fajardo Campos
D. José María Vázquez Carreira ... D. ^a Josefa García López	Idem	Infantería 30	Soldado José Vázquez García
D. Bartolomé Juliá Vadell D. ^a Catalina Adrover Salón	Idem	Infantería 36	Soldado Guillermo Juliá Adrover
D. Guillermo Lladó Lladó D. ^a María Teresa Lladó	Idem	Idem	Soldado Antonio Lladó Terrasa
D. Angel Sánchez Sánchez D. ^a Josefa Irago García	Idem	Infantería 40	Soldado Jaime Sánchez Irago
D. Cándido Furundurena Barrena... D. ^a María Furundurena Aguirre	Idem	F. E. T. T.º Zárata	Falangista Niceto Furundurena Furundurena..
D. Manuel Carus Carus D. ^a María Collia González	Idem	F. E. T. Aragón ...	Falangista Marino Carus Collia
D. Wenceslao Olea Ibáñez D. ^a María Luisa Godoy Godoy	Idem	F. E. T. Badajoz...	Falangista Enrique Olea Godoy
D. Tomás García Román D. ^a Bernarda del Amo Juanes	Idem	F. E. T. Bilbao ...	Falangista Pablo García del Amo
D. Silvano Calleja Maestro D. ^a Maximina Escribano Calleja	Idem	F. E. T. Burgos ...	Falangista Pablo Calleja Escribano
D. Inocencio García Ariza D. ^a Perpetua Quintana Ruiz	Idem	Idem	Falangista Lázaro García Quintana
D. Bartolomé Pascual Benavente ... D. ^a Casimira Riboto Cabestrero	Idem	Idem	Soldado Anacleto Pascual Riboto
D. Román Gil López D. ^a Francisca Rodríguez Monzalbe...	Idem	F. E. T. León	Falangista Román Gil Rodríguez
D. Fermín Matarranz López D. ^a Lucía Ortiz Tejedor	Idem	Idem	Falangista Agustín Matarranz Ortiz
D. Antonio Guerra Santana D. ^a Dolores Navarro Ortega	Idem	F. E. T. Marruecos	Falangista Elías Guerra Navarro
D. Francisco Acosta Ruiz D. ^a Dolores Morales Pagullo	Idem	F. E. T. Sevilla ...	Falangista Francisco Acosta Morales
D. Pedro Marcaida Gangoliti D. ^a Francisca Marcaida Elorriaga ...	Idem	F. E. T. Vizcaya ...	Falangista Pedro Marcaida Marcaida
D. Matías Sanz Sanz D. ^a Cándida Vicente Roa	Idem	F. E. T. Zaragoza.	Falangista Fulgencio Sanz Vicente
D. José Alvarez Valdivielso D. ^a Florentina Barrionuevo Carras- cosa	Idem	Legión	Legionario Antonio Alvarez Barrionuevo

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia		
795,50						Granada	Gabia la Grande	Granada	
795,50						Vigo	Gondomar	Pontevedra	
795,50						Granada	Illorá	Granada	
795,50						Lugo	Ribas de Miño	Lugo	
795,50						Baleares	Campos del Puerto	Baleares	
795,50						Idem	Idem	Idem	
795,50						Lugo	Lugo	Lugo	
795,50						Vizcaya	Gorocina	Vizcaya	
795,50						Oviedo	Cereceda	Asturias	
795,50						Badajoz	V. de la Serena	Badajoz	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1928 y Ley de 28 de junio de 1940 (B. O. número 199)	24	novbre.	1942	Vizcaya	Sestao	Vizcaya	3
795,50						Burgos	Villaveta	Burgos	
795,50						Idem	Sasamón	Idem	
795,50						Idem	Riba del Duero	Idem	
795,50						Guadalajara	Chillarón del Rey	Guadalajara	
795,50						Idem	Sacecorbo	Idem	
795,50						Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
795,50						Sevilla	Brenes	Sevilla	
795,50						Vizcaya	Meñaca	Vizcaya	
795,50						Guadalajara	C. de Dueñas	Guadalajara	
2.178,00						Granada	Granada	Granada	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Nicolás Nogueiras Nogueiras D.ª Olivana Dorado Miguez	Padres	Legión	Legionario José Nogueiras Dorado
D. Santiago de Santiago Rego D.ª Joaquina Dominguez Lourido	Idem	Idem	Legionario Ramón de Santiago Dominguez
D. Alfredo Martínez García D.ª María de la O Gil Mondéjar	Idem	Idem	Legionario Luis Martínez Gil
D. Julián Nieto Nieto D.ª Tomasa Berrocal Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Heliodoro Nieto Berrocal
D. Domingo Sánchez Hernández ... D.ª Magdalena de los Angeles García González	Idem	Idem	Legionario Florencio Sánchez García
D. Andrés García Pérez D.ª Eloisa Fernández Acosta	Idem	Idem	Legionario Florentino García Fernández
D. Agapito Salgado Hernández D.ª Vicenta Ponciano Valle	Idem	Idem	Legionario Emilio Salgado Ponciano
D. José Tomillo Porras D.ª Luisa Arroyo Mayorquin	Idem	Idem	Legionario José Tomillo Arroyo
D. Roque Molina Blanco D.ª Encarnación García Martín	Idem	Idem	Legionario Agustín Molina García
D. Florián Caro Antúnez D.ª María Peña Sayago	Idem	Idem	Legionario Luis Caro Peña
D. Julio Salgado Hernández D.ª Paula Márquez Eenigno	Idem	Idem	Legionario Carlos Salgado Márquez
D. Manuel Santiago Santiago D.ª Teresa Rodríguez Pazos	Idem	Idem	Legionario José Santiago Rodríguez
D. Tomás Martínez Dominguez D.ª Escolástica Gato Tabares	Idem	Regulares 1	Soldado Matías Martínez Gato
D. Juan Saavedra Garlito D.ª Cayetana González Gómez	Idem	Regulares 3	Soldado Fermín Saavedra González
D. Antonio Hilario Gallego D.ª Juana Jiménez Sánchez	Idem	Guardia Civil	Guardia Florencio Hilario Jiménez
D. Antonio Martínez Ramos D.ª Segunda Martínez Brosed	Idem	Artillería 9	Soldado Fulgencio Teófilo Martínez Martínez...
D. Martín Barrios Hernández D.ª Dolores Sanz Herranz	Idem	Artillería 10	Soldado Melitón Martín Barrios Sanz
D. Perfecto López Pereira D.ª Pilar Pérez Pereira	Idem	Artillería 16	Soldado Manuel Aquilino López Pérez
D. Andrés Espiñeira Prado D.ª Manuela Abad Fernández	Idem	Idem	Soldado Antonio Espiñeira Abad
D. Cipriano Esteban Bravo D.ª Rufina de la Fuente Gismera	Idem	Zapadores 5 Infantería 19	Soldado Pablo Esteban de la Fuente Soldado Melchor Esteban de la Fuente

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezarse el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
2.178,00						Orense	Beariz de Veiga...	Orense		
2.178,00						La Coruña...	Santiago	La Coruña...		
2.178,00						Murcia	Murcia	Murcia		
2.178,00						Salamanca...	S. de la Sierra	Salamanca...		
2.178,00						Badajoz	V. de los Barros ...	Badajoz		
2.178,00						Avila	Candeleda	Avila		
2.178,00						Badajoz	S. Vicente de A...	Badajoz		
2.178,00						Idem	Segura de León ...	Idem		
2.322,00						Granada	La Zubia	Granada		
2.178,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» núm. 264).	24	novbre.	1942	Badajoz	Valverde Leganés..	Badajoz		
2.178,00						Idem	S. Vicente de A...	Idem		
2.178,00						Pontevedra...	Marín	Pontevedra...		
1.565,00						León	Nogarejas	León		
1.565,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz		
3.436,00						Murcia	Murcia	Murcia		
795,50						Guadalajara.	Pedregal	Guadalajara.		
795,50						Idem	Molina de Aragón.	Idem		
795,50						La Coruña...	Lausana	La Coruña...		
795,50						Idem	Curtis	Idem		
795,50 295,50						Guadalajara.	La Mufios ₂	Guadalajara.		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Rosendo Filgueiras López D. ^a Francisca Martínez Tojeiro	Padres	Zapadores 8	Soldado Pascual Filgueiras Martínez
D. José Cedrón Tallón D. ^a Leonor Arias Llenderozas	Idem	Idem	Soldado Jesús Cedrón Arias
D. Antonio Iriondo Estancena D. ^a Braulia Arteché Landajo	Idem	Transmisiones	Soldado Juan Iriondo Arteché
D. José Sánchez Domínguez D. ^a Concepción Cardama Lema	Idem	Bón. Marruecos	Soldado Cleto Sánchez Cardama
D. Manuel Fernández Villar D. ^a María López Cabaleiro	Idem	Infantería Marina	Soldado Juan Fernández López
D. Mateo Rubert Beltrán D. ^a Enriqueta Moya Bernat	Idem	Idem	Soldado Pedro Rubert Moya
D. Patricio Fernández Castro D. ^a Manuela López Vázquez	Idem	Marina	Marinero Antonio Fernández López
D. Vicente Rodríguez Varela D. ^a María Andrea Novo Freire	Idem	Idem	Marinero Benigno Rodríguez Novo
D. José Babio Agra D. ^a Manuela Lavandeira Vázquez	Idem	Idem	Marinero Manuel Babio Lavandeira
D. José Rodríguez de Castro D. ^a Perfecta Vázquez	Idem	Idem	Marinero Claudio Rodríguez Vázquez
D. Antonio Pumar Santiago D. ^a Gumersinda Santiago González	Idem	Idem	Marinero Francisco Pumar Santiago
D. Manuel Juncal Loira D. ^a Dolores País Lloréns	Idem	Idem	Marinero José Juncal País
D. Juan Sánchez Juan D. José García Cadenas D. Angel Pastor Acebes D. Felipe Moral Vallejo D. Antonio Chía Monge D. Irineo Calvo Iglesias	Padre Idem Idem Idem Idem Idem	F. E. T. Aragón Infantería 6 Ceuta 7 Infantería 22 Ametralladoras 37 Tercio Lácar	Teniente D. Antonio Sánchez Herrando Sargento D. José García Piliars Cabo Pablo Pastor Marugán Cabo Gregorio Moral González Cabo Antonio Chía Bonilla Cabo Buenaventura Calvo Simón
D. Martín Franco León D. Manuel Sánchez González D. Antonio Alvarez Ferrer D. Juan Maraver Viejo D. José Martín Garrido D. Juan Arenas Sierra	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Cazadores 2 Infantería 3 Infantería 5 Infantería 6 Serrallo 8 Infantería 22	Cabo Agustín Franco Alonso Soldado Teodoro Sánchez Sánchez Soldado Juan Alvarez Pajares Soldado Francisco Maraver Domínguez Soldado José Martín Ruiz Soldado Francisco Arenas Rodríguez
D. José Carrillo Gendra D. Pedro Sánchez D. Juan Santamaría Hoz D. Francisco Aguado Fernández D. Antonio Novoa Nespereira D. Vicente Pérez Vázquez	Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Infantería 23 Infantería 32 F. E. T. Burgos F. E. T. Granada Legión Idem	Soldado Amador Carrillo Iglesias Soldado Angel Sánchez Estraviz Falangista Victoriano Santamaría García Falangista José Aguado Morales Legionario Ramiro Novoa Gómez Legionario José Pérez Herbella
D. Daniel Ortiz Barredo D. Ciríaco Domínguez Esteban D. Manuel Vega Rodríguez D. Gregorio Delgado Díaz	Idem Idem Idem Idem	Idem Idem Idem Regulares 4	Legionario José Ortiz Cantón Legionario Eulalio Domínguez Rodríguez Legionario José Vega García Soldado Francisco Delgado Santana

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los intercedidos	Leyes o reglamento que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia	
795.50						La Coruña...	Monfero	La Coruña...		
795.50						Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...		
795.50						Vizcaya	Ceberio	Vizcaya		
795.50						La Coruña ..	Reis	La Coruña ..		
1.432.00						Pontevedra...	Redondela	Pontevedra...		
1.432.00						Baleares	Inca	Baleares		
1.432.00						Lugo	Villalba	Lugo		
1.432.00						La Coruña...	El Ferrol	La Coruña...		
1.432.00						Idem	La Coruña	Idem		
1.432.00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Pontevedra ..	Villagarcía	Pontevedra...		
1.432.00						Idem	Marín	Idem	3	
1.432.00						Idem	Idem	Idem		
7.500.00						Teruel	Torre los Negros...	Teruel		
4.500.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
2.160.00						Segovia	Monterrubio	Segovia		
2.160.00						Burgos	Cueva de Amaya...	Burgos		
2.160.00						Sevilla	Sevilla	Sevilla		
2.160.00						Salamanca...	Trabana	Salamanca...		
2.160.00						Granada	Granada	Granada		
795.50						Huelva	Alajar	Huelva		
795.50						Granada	Santafé	Granada		
795.50						Huelva	Almonte	Huelva		
795.50						Sevilla	Lantejuela	Sevilla		
795.50						Granada	Granada	Granada		
795.50						La Coruña...	Enfesta	La Coruña...		
795.50						Idem	Curtis	Idem		
795.50						Burgos	Cadecochas	Burgos		
795.50						Granada	Cogollox	Granada		
2.178.00						Orense	Pereiro de Aguiar.	Orense		
2.178.00						Lugo	Puebla de Brollón.	Lugo		
2.178.00						Burgos	Miranda de Ebro...	Burgos		
1.902.00						Logroño	Logroño	Logroño		
1.902.00						Sevilla	Arahal	Sevilla		
1.665.00						Badajoz	Jerez de los C.....	Badajoz		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Benito Pardo López	Padre	Artillería 13	Soldado Saturnino Pardo Peñas
D. Angel Gómez Illaños	Idem	Marina	Marinero preferente Francisco Gómez Mosquer
D. Alfredo Filgueiro Velga	Idem	Idem	Marinero preferente Francisco Filgueiro Crespo
D. Teófilo González Frías	Idem	Idem	Marinero Silvano González Frías
D. ^a María Mañes Asensio	Madre	Infantería 18	Alférez D. Enrique Guillén Mañes
D. ^a María Betes Ferrer	Idem	F. E. T. Logroño	Alférez D. Honorio Sanz Betes
D. ^a Dolores Cuevas Rodríguez	Idem	Infantería 6	Sargento D. Modesto Blanco Cuevas
D. ^a Concepción Sánchez Egea	Idem	Regulares 3	Sargento D. José Spuche Sánchez
D. ^a Hermelinda Ingelmo Martín	Idem	Flandes 5	Cabo Florentino Hernández Ingelmo
D. ^a Escolástica Ortiz Herrero	Idem	Infantería 17	Cabo Abel Elena Ortiz
D. ^a María Torrado Moledo	Idem	Infantería 35	Cabo José Torrado Moledo
D. ^a Trinidad Vera Buzón	Idem	F. E. T. Sevilla	Cabo José Aveçilla Vera
D. ^a Mariana Escalada Ruiz	Idem	F. E. T. Burgos	Cabo Leandro García Escalada
D. ^a Francisca Martínez Alonso	Idem	Idem	Cabo Valeriano Serpa Martínez
D. ^a Quiteria Simón Arce	Idem	Idem	Cabo Aquilino Rodríguez Simón
D. ^a Concepción Fernández Arés	Idem	Legión	Cabo Rafael Fernández Fernández
D. ^a Inocencia Pérez Rubio	Idem	Idem	Cabo Federico Martínez Pérez
D. ^a María Salgado Díaz	Idem	Infantería 6	Sargento D. Joaquín Martínez Pérez
D. ^a Isabel Carranza González	Idem	Marina	Cabo José Salgado Díaz
D. ^a Petra Sagrado Pérez	Idem	Flechas Negras	Soldado Antonio Hernando Carranza
D. ^a Isabel Cayero Figueredo	Idem	Cazadores 3	Soldado Veridiano Gordo Sagrado
D. ^a Antonia Pujol Marqués	Idem	Infantería 3	Soldado José Cosme Cayero
D. ^a Nicolasa Mayoral Pascual	Idem	Infantería 5	Soldado Pablo Ferré Pujol
D. ^a Ana González Marín	Idem	Infantería 24	Soldado Feliciano Mayoral Mayoral
D. ^a Timotea Castillo Antón	Idem	Infantería 25	Soldado Sebastián Barco González
D. ^a Salomé Cabañas Puerto	Idem	Idem	Soldado Juan González Castillo
D. ^a Jesusa Estebanez Pérez	Idem	Idem	Soldado Felipe Fernández Cabañas
D. ^a Hermenegilda García Sánchez	Idem	Infantería 26	Soldado Felipe Martínez Estebanez
D. ^a Leonor Carril González	Idem	Infantería 26	Soldado Joaquín Martín García
D. ^a Magdalena Ledo Fernández	Idem	Infantería 30	Soldado Leopoldo Vidaguila Carril
D. ^a Rosa Nuñez González	Idem	Idem	Soldado José Ledo Ledo
D. ^a Manuela Calvo Castro	Idem	Idem	Soldado Santiago Luis Nuñez
D. ^a Serafina Nuñez Martín	Idem	Infantería 31	Soldado Jesús Calvo Castro
D. ^a Juliana de Diego Fuente	Idem	F. E. T. Avila	Falangista Dario Martín Nuñez
D. ^a Rosario Zamorano Jaén	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Abilio Ruiz de Diego
D. ^a Francisca Ana Cardell Cardell	Idem	F. E. T. Málaga	Falangista Juan Páez Zamorano
D. ^a Consuelo Sánchez Rueda	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista José Ferrer Cardell
D. ^a Ana Baeza Medina	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Francisco Espina Sánchez
D. ^a Elisa Casero García	Idem	Legión	Legionario Justo Ortega Baeza
D. ^a María del Carmen López Vázquez	Idem	Idem	Legionario Victoriano Aldea Casero
D. ^a Carmen Expósito Expósito	Idem	Idem	Legionario Ernesto López Vázquez
D. ^a María Soltero Carretero	Idem	Idem	Legionario Manuel Silva Expósito
D. ^a Antonia Gavilán Morisco	Idem	Idem	Legionario Gregorio Pacha Soltero
D. ^a Eleuteria Iglesias San Aquilino	Idem	Idem	Legionario Antonio Pérez Gavilán
D. ^a Paula Homar Reinés	Idem	Idem	Legionario Ceferino Santos Iglesias
D. ^a Epifania García Guillén	Idem	Idem	Legionario Nadal Nadal Homar
D. ^a Nieves Villanueva Villava	Idem	Idem	Legionario Casiano Indiano García
D. ^a María Saavedra Orantes	Idem	Regulares 1	Soldado Esteban Usos Villanueva
D. ^a Francisca Fernández Navarro	Idem	Regulares 2	Soldado Nicolás Molina Saavedra
D. ^a Antonia Matéu Estarellas	Idem	Regulares 3	Soldado Juan Navarro Fernández
D. ^a Antonia Rebón	Idem	Flechas Navales	Guillermo Gari Matéu
D. ^a Salvadora Fernández Puga	Idem	Marina	Marinero Camilo Louro Rebón
D. ^a Pilar Pellegrini Faures	Idem	Idem	Marinero Federico Ruiz Fernández
D. ^a Concepción Farifas Cid	Idem	Idem	Marinero Pedro Vélez Pellegrini
D. ^a Concepción Govea Pérez	Idem	Artillería 16	Soldado Benito Cid Farifas
	Idem	Artillería 41	Soldado Félix Ruiz Govea

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Pueblo	Provincia	
795,50						Burgos	Las Coladas	Burgos		
2.530,00						La Coruña	El Ferrol del C.	La Coruña		
2.530,00						Pontevedra	Marín	Pontevedra		
1.432,00						Valladolid	Medina del Campo	Valladolid		
7.500,00						Castellón	Segorbe	Castellón		
5.000,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
4.500,00						Sevilla	Camas	Sevilla		
4.500,00						Murcia	Murcia	Murcia		
2.160,00						Salamanca	P. de Salvatierra	Salamanca		
2.160,00						Teruel	Sta. Eulalia del C.	Teruel		
2.160,00						La Coruña	Puerto Son	La Coruña		
2.160,00						Sevilla	Parada	Sevilla		
2.160,00						Burgos	Santa Gadea	Burgos		
2.160,00						Idem	Sordillos	Idem		
2.160,00						Idem	Villadiego	León		
3.500,00						Vigo	Villadepalos	León		
3.500,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz		
4.500,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz		
3.070,00						La Coruña	Santiago	La Coruña		
795,50						Cáceres	Madrigalejo	Cáceres		
795,50						Burgos	Burgos	Burgos		
795,50						Badajoz	Villanueva del F.	Badajoz		
795,50						Lérida	Canejan	Lérida		
795,50						Logroño	Hornos del M.	Logroño		
795,50						Salamanca	Ciudad Rodrigo	Salamanca		
795,50						Avila	Aldehuela	Avila		
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre 1942 («Diario Oficial» 264).	24	novbre.	1942	Badajoz	Mérida	Badajoz		5
795,50						Palencia	Saldaña	Palencia		
795,50						Salamanca	Tamames	Salamanca		
795,50						El Ferrol	El Ferrol	La Coruña		
795,50						Orense	Junquera de A.	Orense		
795,50						Idem	Manzaneda	Idem		
795,50						La Coruña	Padrón	La Coruña		
795,50						Avila	San Esteban del V.	Avila		
795,50						Burgos	Tapia de Villadiego	Burgos		
795,50						Málaga	Fuente de Piedra	Málaga		
795,50						Baleares	Lluchmayor	Baleares		
795,50						Sevilla	Brenes	Sevilla		
2.322,00						Málaga	Melilla	Málaga		
2.178,00						Orense	San Facundo	Orense		
2.178,00						Idem	Orense	Idem		
2.178,00						Granada	Mollina	Málaga		
2.178,00						Badajoz	Villar del Rey	Badajoz		
2.178,00						Córdoba	Córdoba	Córdoba		
2.178,00						Salamanca	Salamanca	Salamanca		
2.178,00						Baleares	P. de Mallorca	Baleares		
2.178,00						Badajoz	Valencia del V.	Badajoz		
1.565,00						Navarra	Artieda	Navarra		
1.565,00						Badajoz	Badajoz	Badajoz		
1.565,00						Granada	Lachar	Granada		
1.432,00						Baleares	Son Sardina	Baleares		
1.432,00						La Coruña	Santiago	La Coruña		
1.432,00						Idem	La Coruña	Idem		
1.432,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
795,50						Orense	Baños de Melgas	Orense		
795,50						Segovia	Segovia	Segovia		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que per- tenecian los cau- santes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. ^a María García de Vicuña y López de Foronda	Madre	Zapadores 6	Soldado Miguel García de Vicuña y García de Vicuña
D. ^a María Palacios Carballat	Idem	Zapadores 7	Soldado Manuel Ferrero Palacios
D. ^a María Angela Alias Balaguer	Idem	Guardia Civil	Guardia Clemente Millán Alias
D. ^a Juana Urruti Marco	Viuda	Marina	Capitán de corbeta D. Cayetano Ribera Almagro
D. ^a Purificación Viejo de la Torre	Idem	Infantería	Capitán D. Simón Soria Celayeta
D. ^a Milagros Díaz Martínez	Idem	Marina	Teniente de navío D. Julio del Cuvillo Meler
D. ^a Ascensión Macía Martínez	Idem	Regulares 5	Teniente D. Juan Capote Campanario
D. ^a Josefina Sánchez Delgado	Idem	Infantería 36	Teniente D. Baldomero Ortas Hernández
D. ^a Aurora Lamas Fernández	Idem	Artillería 15	Teniente D. Tomás Saiz Bustos
D. ^a Angeles López Carralero	Idem	Infantería	Alférez D. Benigno Rubiales Ayllón
D. ^a María Saiz González	Idem	Idem	Alférez D. Matías Fernández Rodríguez
D. ^a Margarita García Varona	Idem	Idem	Alférez D. Sebastián Padilla Eoija
D. ^a María Torrents Barberá	Idem	Caballería	Alférez D. José Hurtado Mateo
D. ^a Luciana Mercedes García Martín	Idem	Ingenieros	Alférez D. Jesús Ramos Pardomingo
D. ^a María Álvarez García	Idem	Infantería	Alférez D. Francisco Márquez Sánchez
D. ^a Carmen Puerto Gimeno	Idem	Idem	Brigada D. Emiliano Puerto Lillán
D. ^a María Josefa Melchor Pascual	Idem	Infantería 27	Brigada D. Hdefonso Chamorro Vega
D. ^a Rosario Sáez Díaz	Idem	F. E. T. Burgos	Sargento D. Martín González Peña
D. ^a Romana Olivera Sampayo	Idem	Legión	Sargento D. Juan Cotrina Román
D. ^a María Gómez Chaves	Idem	Idem	Sargento D. Rafael López Cruz
D. ^a Sebastianá Pérez Jiménez	Idem	Infantería 3	Cabo Lorenzo Sánchez Díaz
D. ^a Manueña Muñio Peña	Idem	Arapiles 7	Cabo José Ríos Martínez
D. ^a Juana García Miramonte	Idem	Legión	Cabo Plácido Vázquez Chan
D. ^a Mercedes Baena Martín	Idem	Art. Antitanques	Cabo José Urbano Rivas
D. ^a Candelaria Vázquez Pérez	Idem	Guardia Civil	Cabo Braulio Calle Crespo
D. ^a Purificación Sánchez Vargas	Idem	Infantería 3	Soldado Virgilio Rubio Cordero
D. ^a Carmen Domínguez Martínez	Idem	Infantería 5	Soldado Antonio Salguero Maldonado
D. ^a María Angustias Rosario Ponce	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Montero Villarejo
D. ^a Adelaida Santaña Zapata	Idem	Infantería 25	Soldado Isidro Jara Burrero
D. ^a Jerónima Pou Serra	Idem	Idem	Soldado Antonio Pons Payeras
D. ^a Julia Antúnez Galán	Idem	Infantería 26	Soldado Helodoro Mariño Mendo
D. ^a Angela Sánchez Reviejo	Idem	Infantería 26	Soldado Leandro Martín Yague
D. ^a Leonor Pérez Grillo	Idem	Infantería 30	Soldado José Agra Alvite
D. ^a Mercedes López Pérez	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Francisco González Miñón
D. ^a María Aguilera Rubio	Idem	F. E. T. Granada	Falangista José Manuel Jaimez Lainaza
D. ^a Carmen Montaña Hernández	Idem	Legión	Legionario Francisco Roblas Rainero
D. ^a María Luisa Moreno Jiménez	Idem	Idem	Legionario Juan Carretero Pulgar
D. ^a Dolores López Castillo	Idem	Idem	Legionario Francisco Sánchez Peñalver
D. ^a Francisca Martín Castillo	Idem	Idem	Legionario Miguel Pérez Castro
D. ^a Antonia Jiménez Mora	Idem	Idem	Legionario Manuel Amador Sánchez
D. ^a Gracia Rodríguez Bermúdez	Idem	Regulares 1	Soldado Rafael Caballero García
D. ^a Jesusa Domínguez Cousido	Idem	Marina	Fogonero Andrés Seco García
D. ^a María Guruceta Anabitarte	Idem	Idem	Marinero Manuel Sáez de Proyuelo
D. ^a Obdulá Orcajo Anáiz	Idem	Guardia Civil	Guardia Enrique García Rojo
D. ^a Antonia Martínez Garrigós	Idem	Idem	Guardia Juan Almagro Vaquero
D. Antonio Rivera Palmero			
D. ^a Josefina Rivera Palmero	Huérfanos	Marina	Auxiliar Maquinista D. Simón Rivera Daporta
D. ^a Isabel Rivera Palmero			
D. Manuel Palma González	Idem	Legión	Legionario Rafael Palma Ruiz
D. Felipe Palma González			

Pensión anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia			
795.50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» número 264).	24	novbre.	1942	Alava	Troconiz	Alava		
795.50						Lugo	Rosende	Lugo		
3.465.00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza		
11.000.00						Idem	Idem	Idem		
9.000.00						Madrid	Madrid	Madrid		
9.000.00						Cádiz	Cádiz	Cádiz		
7.500.00						Murcia	Murcia	Murcia		
7.500.00						Baleares	Manacor	Baleares		
7.500.00						Pontevedra	Pontevedra	Pontevedra		
5.000.00						Cuenca	Cuenca	Cuenca		
7.500.00						Madrid	Madrid	Madrid		
5.000.00						Idem	Idem	Idem		
7.500.00						Barcelona	Barcelona	Barcelona		
7.500.00						Zamora	Zamora	Zamora		
5.000.00						Badajoz	V. del Fresno	Badajoz		
5.000.00						Valencia	Valencia	Valencia		
5.000.00						Cáceres	Herguifuela	Cáceres		
4.500.00						Burgos	Q. de S. García	Burgos		
4.500.00						Badajoz	Badajoz	Badajoz		
4.500.00						Córdoba	Córdoba	Córdoba		
2.160.00						Huelva	Almonte	Huelva		
2.160.00						La Coruña	Trazo	La Coruña		
3.500.00						Idem	Santiago	Idem		
2.160.00						Granada	Granada	Granada		
3.850.00						Sevilla	Carmona	Sevilla		
795.50						Badajoz	Valverde Burguillos	Badajoz		
795.50						Granada	Orgiva	Granada		
795.50						Málaga	Cuevas del Becerro	Málaga		
795.50						Badajoz	Valencia Vento	Badajoz		
795.50						Baleares	Palma de Mallorca	Baleares		
795.50						Cáceres	Portezuelo	Cáceres		
795.50						Avila	El Tiemblo	Avila		
795.50						La Coruña	Negreira	La Coruña		
795.50						Burgos	Santibáñez	Burgos		
795.50						Granada	Loja	Granada		
2.178.00						Badajoz	Los Santos de M.	Badajoz		
2.322.00						Málaga	Melilla	Málaga		
2.178.00						Granada	Granada	Granada		
2.178.00						Salamanca	Cepeda	Salamanca		
2.178.00						Sevilla	Brenes	Sevilla		
1.680.00						Idem	Sevilla	Idem		
1.666.00						Pontevedra	Estribela	Pontevedra		
1.432.00						Guipúzcoa	Burgos	Burgos		
3.565.00						Burgos	Rabe de las E.	Idem		
3.565.00						Murcia	Murcia	Murcia		
5.000.00						La Coruña	El F. del Caudillo	La Coruña		
2.178.00						Málaga	Melilla	Málaga		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Adolfo López Goe D. ^a Patrocinio López Goe	Huérfanos	Legión	Legionario Luis López Hernández
D. ^a Francisca Sánchez Suárez	Huérfano	Idem	Sargento D. Angel Sánchez Otero
D. ^a María Brull Sabater	Viuda	Infantería	Comandante D. Federico Torres Simó
D. ^a María Teresa Rodríguez Espinosa	Idem	Idem	Comandante D. Carlos García Nieto
D. ^a María Luisa Baeza Castro	Idem	Idem	Capitán D. Diego Casale Gómez
D. ^a Isidora López Fernández	Idem	Caballería	Capitán D. Alberto Vilaplana González
D. Eugenio Pasquín Bernabéu D. José María Pasquín Bernabéu ...	Huérfanos...	Marina	Teniente de navío D. José M. ^a Pasquín Dabán.
D. ^a Encarnación Villalba Navarro ...	Viuda	Infantería	Teniente D. Arturo Sánchez Puente
D. ^a Dolores Zaragoza Martín	Idem	Intendencia	Teniente D. Félix Soler Suay
D. ^a Dolores Sánchez César	Idem	Guardia Civil	Guardia José Quijada Ramos
D. ^a Rosa Sánchez Azorín	Idem	Idem	Guardia José Ledesma Casa
D. ^a María del Carmen Córdoba Barri- lero	Idem	Idem	Guardia Alfredo Canals Lorenzo
D. ^a Natividad Soto Barranguero	Idem	Idem	Guardia Alejo Arteaga Barranguero
D. ^a María Mari Tur	Idem	Idem	Guardia José Torres Torres
D. ^a Francisca D. Ricardo López	Idem	Idem	Guardia Manuel Blanco García
D. ^a Daniela García Barriuso	Idem	Idem	Guardia Juan Monreal Pérez
D. ^a Juana María Henares Arjona ...	Idem	Idem	Guardia Juan Antonio Redondo Carvajal

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponda el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capitaja (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres, mientras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes; y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del an-

terior señalamiento, que queda anulado.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, en que se publicó la Ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha a cuenta del referido anterior señalamiento, que queda sin efecto.

Madrid, 8 de octubre de 1943.—El General Secretario, P. S., Juan Alvarez de Sotomayor.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 23 de octubre de 1943 por la que se dictan normas para la cesión por el Servicio Nacional del Trigo, a los agricultores, de semilla de trigo para siembra.

Elmo. Sr.: Al dictarse las normas que han de regir en la presente campaña, para las compras y ventas de los productos cuya intervención se encomienda al Servicio Nacional del Trigo, se estimaba una cosecha probable, que después las adversas condiciones meteorológicas mermaron de manera extraordinaria, resultando inferior a la de años anteriores.

Consecuencia de ello ha sido que bastantes agricultores no han recolectado lo suficiente para sus necesida-

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empujar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
2.178,00		Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley de 6 de noviembre de 1942 («Diario Oficial» 284).				Salamanca...	Salamanca	Salamanca...	
4.500,00						Cádiz	Ceuta	Marruecos ...	
11.000,00						Tarragona ...	Tarragona	Tarragona ...	
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00						Granada	Granada	Granada	
9.000,00						Madrid	Madrid	Madrid	
9.000,00	(1)		24	novbre.	1942	Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	4
7.500,00		Decreto de 18 de abril de 1938 «B. O.» 549). Ley de 13 de diciembre de 1940 («Diario Oficial» 292) y Ley de 6 de noviembre de 1942 («D. O.» 264).				Cartagena ...	Cartagena	Murcia	
7.500,00						Barcelona ...	Barcelona	Barcelona ...	
3.565,00						Granada	Granada	Granada	
3.565,00						Córdoba	Belalcázar	Córdoba	
3.565,00						Idem	Córdoba	Idem	
3.465,00						Huelva	Huelva	Huelva	
3.465,00						Baleares	Ibiza	Baleares	
3.465,00						Córdoba	Aldea de Hoyuelos	Córdoba	
3.465,00						Santander ...	Reinosa	Santander ...	
3.465,00						Córdoba	Aldea de Zambra...	Córdoba	

des, aun rebajando en gran cuantía el cupo forzoso fijado, y que en algunas zonas no se dispone de la cantidad necesaria de simiente. Como muchos de estos labradores son de posición modesta, les resulta gravoso adquirir del Servicio Nacional el trigo que precisan para siembra al precio del cupo excedente; por consiguiente, de no acudir en auxilio de esta clase, se les colocaría en situación difícil y, en definitiva, se vería mermada la superficie dedicada al cultivo de este cereal.

Como el espíritu del Decreto-Ley de Ordenación Triguera, expuesto claramente en el preámbulo de dicha disposición, es elevar a todo trance el nivel de vida del campo, hay que procurar por todos los medios que se cumpla este fin, facilitándole cuanto precise.

Por todo lo cual, dispongo:

Artículo primero.—El Servicio Na-

cional del Trigo cederá, a metálico o a préstamo, semilla de trigo a los agricultores que lo soliciten y que se compruebe que con lo recolectado no tienen suficiente para atender a las necesidades de siembra. Asimismo la cederá en iguales condiciones a los agricultores que pongan en explotación nuevas fincas, o aumenten la superficie dedicada a este cultivo y no tuvieran sobrante en la finca u otras fincas de su propiedad.

Artículo segundo.—El Servicio Nacional del Trigo cederá el trigo que se solicite en estas condiciones, de las existencias del cupo excedente, bien a metálico o a préstamo, al precio de compra del cupo forzoso.

Artículo tercero.—El Servicio Nacional del Trigo compensará la pérdida que origine la aplicación de esta Orden con el sobrante que resulte de la recuperación de las 16 pesetas a que hace referencia el artículo sépti-

mo de la Orden de 17 de mayo próximo pasado, así como con el que resulte de las cantidades recaudadas por redondeos del precio del pan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de octubre de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Delegado Nacional del Servicio del Trigo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de construcción de un establo para doce reses vacunas de carne y trabajo en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, por un importe de 107.135,27 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de construcción de un establo para doce reses vacunas, de carne y trabajo, en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, con un presupuesto total, rectificado, de 107.135,27 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 101.985,06; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), previamente deducido el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, 1.784,73 pesetas; otras 1.784,73 pesetas al mismo por dirección de las obras; 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, 1.070,83 pesetas; 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, pesetas 509,92, que hacen el total de 107.135,27 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Fiscal del Hierro, del Ministerio de la Gobernación, en virtud de lo dispuesto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941, así como por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo previsto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de Administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1933 al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento ha tomado razón en 16 de julio de 1943 y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 2 de agosto del mismo.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del referido proyecto por su total importe, rectificado, de pesetas 107.135,27, que se abonarán

con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de gastos de este Departamento; que se realicen las obras por Administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid por un total rectificado de pesetas 94.833,78.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en el edificio ocupado por la Sección de Aparejadores de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, sito en la calle de San Mateo, número 5, formulado por el Arquitecto don Emilio Canosa, con un presupuesto de ejecución material importante 90.771,75 pesetas, que se eleva a un total, rectificado, de 94.833,78 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: 1.475,04, 1.475,04, 885,02 y 226,93 pesetas, que corresponden, respectivamente, las dos primeras, a honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto y dirección de las obras, en razón del 3,25 por 100 (grupo cuarto, tarifa primera) sobre la ejecución material, deducido previamente el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942; al 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador y al 0,25 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de administración, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el artículo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de julio de 1911 en

lo que se refiere a subastas y concursos;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento ha tomado razón en 9 de julio del corriente año y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 20 de septiembre del corriente.

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su total importe, rectificado, de 94.833,78 pesetas, que se abonarán con cargo a la agrupación 10, concepto segundo, del Presupuesto extraordinario de este Departamento; que las obras se realicen por sistema de administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, pueda realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de septiembre de 1943 por la que se aprueba el proyecto de construcción de un pabellón para seis toros sementales en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, con un presupuesto total de pesetas 115.449,22.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de construcción de un pabellón para seis toros sementales en la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael de la Hoz, con un presupuesto total de 115.449,22 pesetas;

Resultando que la expresada cantidad se descompone en las siguientes partidas: ejecución material, pesetas 109.899,31; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, 3,50 por 100 sobre la ejecución material (grupo quinto, tarifa primera), deducido previamente el 50 por 100 del Decreto de 16 de octubre de 1942, pesetas 1.923,24; otras 1.923,24 pesetas al mismo por dirección de las obras; 60 por 100 sobre los de dirección de honorarios al Aparejador, pesetas 1.153,94, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material de premio de pagaduría, 549,49 pesetas, que hacen el total de pesetas 115.449,22;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Jun-

ta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, así como por la Junta Fiscal del Hierro, del Ministerio de la Gobernación, al cumplirse lo previsto en los Decretos de 11 de marzo y 22 de julio de 1941;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes;

Considerando que las obras pueden ejecutarse por el sistema de Administración, a pesar de su cuantía, ya que el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936, al dejar en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad en lo referente a subastas y concursos, así lo autoriza;

Considerando que la Sección de Contabilidad de este Departamento ha tomado razón en 15 de julio del corriente año y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 22 de septiembre del corriente,

Este Ministerio, en ejecución del acuerdo del Consejo de Ministros, ha resuelto la aprobación del citado proyecto por su presupuesto total de pesetas 115.449,22; que se abonará con cargo a la agrupación 10, concepto segundo del Presupuesto extraordinario de gastos del Departamento; que se realicen las obras por Administración, autorizándose al Arquitecto para que, de acuerdo con la Junta Especial Administrativa, fiscalizadora de las obras, que al efecto se nombre, proceda a realizar los concursos parciales que estime oportuno para la mejor realización de las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,

ORDEN de 28 de septiembre de 1943 por la que se crean Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con carácter provisional, en los Ayuntamientos de Algete (Madrid), Canillejas (Madrid) y Corese (Zamora).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos de Algete (Madrid), Canillejas (Madrid) y Corese (Zamora) en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, que estiman necesarias para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades, que carecen de todo medio de enseñanza;

Teniendo en cuenta que en los expresados expedientes han sido cumplidos todos los trámites y requisitos prevenidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, comprometiéndose las respectivas Corporaciones Municipales a facilitar todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito disponible del consignado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales y los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños y otra unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Algete (Madrid).

Tres unitarias de niños y cinco de niñas en Canillejas (Madrid); y

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en Corese (Zamora), a base de una unitaria de niños y otra de niñas existentes, creándose al efecto dos plazas de Maestro y dos de Maestra con destino a dichas graduadas.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número quinto de la ya citada disposición de 2 de noviembre de 1923 dentro del plazo de dos meses en la misma señalada; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de las expresadas Escuelas Nacionales, dotadas cada una de ellas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, sea con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 29 de septiembre de 1943 por la que se crea definitivamente la Escuela Nacional Unitaria de niños en el Reformatorio Provincial de Menores de Las Palmas (Gran Canaria).

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta jurada reglamentaria elevada a este Ministerio para la creación definitiva de la Escuela Nacional unitaria de niños, creada con carácter provisional en el Reformatorio Provincial de Menores de Las Palmas (Gran Canaria) por Orden ministerial fecha 11 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), y de conformidad con lo preceptuado en la expresada Orden ministerial,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada definitivamente la expresada Escuela Nacional unitaria de niños en el Reformatorio Provincial de Menores de Las Palmas (Gran Canaria).

2.º La dotación de esta plaza será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro nacional que se designe para regentarla, y para la provisión de la resulte se considerará creada con carácter definitivo una plaza de Maestro nacional, dotada con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento; y

3.º El nombramiento del Maestro con destino a la Escuela que definitivamente se crea en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio, a propuesta de la Junta Provincial de Protección de Menores de Las Palmas, siendo condición precisa el que el Maestro que se proponga pertenezca al primer Escalafón del Magisterio y esté depurado sin sanción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1943.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria,

ORDEN de 30 de septiembre de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo y con destino a las localidades que se citan, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes y propuestas elevados a este Ministerio correspondientes a los Directores que por los Ayuntamientos e Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria

correspondientes, en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales Graduadas o de ampliación de Secciones en las ya existentes, a base de Escuelas que con carácter de Unitarias vienen funcionando en las respectivas localidades, y

Teniendo en cuenta que la transformación que se interesa, al permitir una mejor organización y distribución de los escolares, beneficiará los intereses generales de la enseñanza; que en la casi totalidad de los casos las Escuelas Unitarias vienen ya funcionando en régimen graduado, e instaladas en locales que han sido construidos o adaptados a tales efectos, dotadas de todos los elementos necesarios para su instalación y funcionamiento, por lo que en realidad sólo se trata de dar estado de derecho a la graduación que de hecho está ya establecida, sin otro gasto para el Estado que el que supone el importe de las remuneraciones correspondientes a los Directores que se nombren con destino a las nuevas Escuelas graduadas, de conformidad con la escala establecida en el artículo 7.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1911, y

Vistos los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo y con destino a las localidades o grupos que se expresan las siguientes Escuelas Nacionales Graduadas de Enseñanza Primaria, a base de las que con el carácter de Unitarias a continuación se detallan:

Una graduada de niños denominada «Cervantes» con tres Secciones, a base de las unitarias números 3, 5 y 6, y otra de niñas en el mismo Grupo, con cuatro Secciones a base de las unitarias números 3, 5 y 6, y la de párvulos número 6; una de niños con tres Secciones en el Grupo «Saturnino López», a base de las unitarias números 2, 7 y 8, todas ellas en el Ayuntamiento de Albacete.

Ampliación de una Sección de niños y una de párvulos en las graduadas de uno y otro sexo existentes en Madrigueras (Albacete), a base de las Unitarias que vienen funcionando en dicha graduada.

Una graduada de niños con tres Secciones en Chinchilla (Albacete), a base de las tres unitarias del mismo existentes.

Una graduada de niñas con tres Secciones en el Grupo Escolar «Gómez Navarro», de Novelda (Alicante), a base de las tres unitarias existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas con cinco Secciones cada una en Sax (Alicante), a base de las cin-

co unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos existente.

Ampliación de una Sección de niños en la graduada de tres Secciones de Madrigal de las Altas Torres (Avila), a base de la Unitaria que en dicha graduada viene funcionando.

Ampliación de dos Secciones en la Graduada de niñas existente con cuatro grados en Pregonal de la Sierra (Badajoz), a base de las unitarias de niñas números 3 y 4, creándose al efecto la plaza de Maestra Directora, sin grado, con destino a la misma.

Ampliación de una Sección de párvulos en cada una de las dos graduadas de uno y otro sexo existentes en Molins de Rey (Barcelona), a base de las dos de esta clase que viene funcionando en dicha graduada.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en Acebo (Cáceres), a base de las tres unitarias de cada sexo existentes en dicha localidad.

Una graduada de niños con cuatro Secciones en el Ayuntamiento de San Mateo (Castellón), a base de las cuatro unitarias existentes en dicha localidad.

Ampliación de una Sección de niños en el Grupo Escolar «Cervantes», de Villarreal (Castellón), a base de la unitaria de niños número 2 que en dicho Grupo viene funcionando.

Una graduada de niñas con seis Secciones en el Grupo «Julio Romero de Torres», de Córdoba, a base de las unitarias de niñas y párvulos que en dicho Grupo vienen funcionando, creándose al efecto la plaza de Maestra Directora sin grado correspondiente.

Una graduada de niños con seis Secciones y Director sin grado en el Grupo «Ave María», de Córdoba, a base de las graduadas «Séneca» y «Alcántara García» y que con cuatro y tres Secciones, respectivamente, vienen funcionando en dicha capital.

Una graduada de niños con tres Secciones en Campdevano (Gerona), a base de tres unitarias existentes.

Una graduada de niñas con cuatro secciones y una de párvulos en Ripoll (Gerona), a base del mismo número de unitarias existentes.

Ampliación de dos Secciones en la graduada de niños del grupo escolar «Cervantes», de Málaga, que actualmente funciona con cinco grados, a base de las dos unitarias de niños establecidas en dicho Grupo.

Una graduada de niños con cinco Secciones y otra de niñas con cuatro en Estepona (Málaga), a base del mismo número de unitarias de uno y otro sexo existentes en dicha localidad.

Ampliación de tres Secciones de párvulos en la graduada de niñas número 2, de Melilla, a base de tres Escuelas

de la misma clase es establecidas en dicha graduada.

Una graduada de niños con tres Secciones, a base de las tres unitarias establecidas en la calle del Coronel Moscardó; otra de niños con tres Secciones, a base igualmente de las tres unitarias de niños existentes en la calle de Luis Portones, y una de niñas con tres Secciones, a base de las tres unitarias de la calle de Nuestra Señora del Pilar, todas ellas en el Ayuntamiento de Chamartín de la Rosa (Madrid).

Una graduada de niños con cuatro Secciones en Aguilas (Murcia), a base de las unitarias números 1, 2, 3 y 5.

Una de niños con tres Secciones en Alguazas (Murcia), a base de las tres unitarias existentes.

Una de niñas con cinco Secciones, en Alhama (Murcia), a base de las unitarias de niñas números 2, 3 y 4 y dos de párvulos existentes.

Una graduada de niños con cuatro Secciones y otra de niñas con tres, en el Grupo «La Concepción»; una de niñas con tres Secciones en el Grupo de «San Félix»; una de niños con cuatro Secciones y otra de niñas con tres en el Grupo «San Antón» y una de niños y otra de niñas con cinco Secciones cada una en el Grupo «Santa Lucía», todas ellas en el casco del Ayuntamiento de Cartagena, y a base cada una de ellas del mismo número de Escuelas unitarias.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una en el Barrio de Algar (Cartagena), a base de las tres unitarias de cada sexo existentes.

Una graduada de niños con cinco Secciones y otra de niñas con cuatro grados en el Barrio de Los Dolores del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a base de cinco unitarias de niños y cuatro de niñas existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una en el Barrio Pozo Estrecho del Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), a base del mismo número de unitarias existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Fuente Alamo (Murcia), a base de tres unitarias de cada sexo.

Una graduada de niñas con tres Secciones en Jumilla (Murcia), a base de las unitarias números 3, 5 y 6.

Una graduada de niños y otra de niñas con tres Secciones cada una en el Ayuntamiento de Librilla (Murcia), a base de tres unitarias de cada sexo existentes.

Una graduada de niños, con tres Secciones en Mula (Murcia), a base de las unitarias de niños existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una en el Barrio de Cabezo de Torres; una de niñas con tres Secciones en el Barrio de La Nora; una graduada de niños con cuatro Secciones en el Barrio de Santomera; y una de niños con tres Secciones en el Barrio de Torreagüera, todas ellas del Ayuntamiento de Murcia, y a base de igual número de Escuelas unitarias de uno y otro sexo existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Murcia, y a base de igual número de Escuelas unitarias de uno y otro sexo existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Murcia), a base de tres Escuelas unitarias de niños y tres de niñas existentes.

Una graduada de niños, con tres Secciones y otra de niñas, con cuatro (una de ellas de párvulos), en Totana (Murcia), a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3 y de las niñas números 1, 5 y 6 y la de párvulos número 1).

Una graduada de niños con tres Secciones y otra de niñas, con cuatro (una de ellas de párvulos), en Totana (Murcia), a base de las unitarias de niños números 4, 5 y 6 y de las niñas números 2, 3 y 4 y la número 2 de párvulos.

Creación de la plaza de Maestro Director sin grado de la graduada de niños de seis Secciones denominada «Cristo del Consuelo», de Cieza (Murcia).

Una graduada de niños, con tres Secciones, en Valeije, en el Ayuntamiento de La Cañiza (Pontevedra), a base de las tres unitarias existentes.

Una graduada de niños, con cuatro Secciones y otra de niñas, con tres grados en el Grupo «Padre Manjón» y una de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Grupo «Generalísimo Franco», todas ellas en el Ayuntamiento de Morón de la Frontera (Sevilla), y a base de igual número de unitarias de uno y otro sexo existentes.

Una graduada de niños y otra de niñas, con cinco Secciones cada una, en Roquetas (Tarragona), a base de cinco unitarias de niños, cuatro de niñas y una de párvulos existentes.

Una graduada de niños, con cinco Secciones y otra de niñas con seis (dos de párvulos), en Ulldecona (Tarragona), a base de cinco unitarias de niños, cuatro de niñas y dos de párvulos existentes; creándose al efecto la plaza de Maestra Directora sin grado, correspondiente a la graduada de niñas.

Una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Albalat de la Ribera (Valencia), a base de tres unitarias de niños y tres de niñas existentes.

Una graduada de niños, con tres Secciones y otra de niñas, con cinco grados (dos de párvulos) en el Ayuntamiento de Tudela del Duero (Valladolid), a base de igual número de Escuelas de uno y otro sexo, existentes en dicha localidad.

Y una graduada de niños y otra de niñas, con tres Secciones cada una, en el Ayuntamiento de Daroca (Zaragoza), a base de las tres unitarias de cada sexo existentes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios se proceda a la designación de los Directores y Directores, con destino a las nuevas Escuelas Gradadas, que se crean en virtud de esta Disposición, asignándoseles la remuneración que en el concepto de dicho cargo les corresponda con arreglo a la escala fijada, en el artículo 7.º del Real Decreto de 25 de febrero de 1911.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1943.—

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de Octubre de 1943 por la que se reconoce el derecho al percibo del tercer quinquenio, a la Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer doña Matilde Calvo Rodero.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Matilde Calvo Rodero, Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se la reconozca el derecho al percibo del tercer ascenso de quinientas pesetas, por el tercer quinquenio, por contar más de quince años de servicios en propiedad, y

Teniendo en cuenta, que por la hoja de méritos y servicios que debidamente certificada se acompaña al expediente, resulta que la interesada tomó posesión de su actual cargo con fecha 1.º de agosto de 1923; que por Orden ministerial fecha 26 de septiembre de 1933, la fué reconocido el primer ascenso por el primer quinquenio; el favorable informe emitido por la Dirección del Centro y el estar la interesada en condiciones legales de obtener el ascenso que solicita,

Este Ministerio ha resuelto acceder

a lo solicitado por la expresada Profesora Auxiliar, concediéndola el derecho al percibo del tercer ascenso de quinientas pesetas, por el tercer quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente venga percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 1.º de agosto último, con cargo al crédito figurado en capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto noveno del presupuesto vigente de este Departamento, debiéndose, por la Dirección del Centro, donde la interesada viene prestando sus servicios, diligenciarse en la forma reglamentaria el título administrativo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de Octubre de 1943 por la que se reconoce el derecho al percibo del quinto quinquenio, a la Profesora especial de Corte y Confección doña Angeles Martín Guzmán.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angeles Martín Guzmán, Profesora especial de Corte y Confección de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se la reconozca el derecho al percibo del quinto ascenso de quinientas pesetas, por el quinto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que viene percibiendo, por contar con más de veinticinco años de servicios en propiedad; y

Teniendo en cuenta, que por la hoja de méritos y servicios que se acompaña, se justifica debidamente que la interesada tomó posesión de su destino con fecha 20 de julio de 1918; que por Orden ministerial de 19 de agosto de 1919 se concedió al profesorado de las Escuelas Especiales de Adultas, el derecho al ascenso de quinientas pesetas por quinquenio, y el favorable informe emitido por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid;

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, concediéndola el quinto ascenso de quinientas pesetas por el quinto quinquenio, sobre el sueldo y quinquenios que actualmente percibe, con la antigüedad y efectos económicos del día 20 de julio del corriente año, con cargo al crédito figurado en el capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, concepto cuarto, subconcepto segundo del presu-

puesto vigente de este Departamento, debiéndose por la Sección Administrativa de Enseñanza Primaria de esta capital, diligenciarse en la forma reglamentaria el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se crea, con carácter definitivo, una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Dirección del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén) en solicitud de la creación de una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en dicho Centro, con dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra desempeñada por Maestra, que permita atender a las numerosas peticiones de matrículas existentes en dicha localidad; y

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de la Escuela Preparatoria que se interesa, disponiéndose de todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento, comprometiéndose la Corporación Municipal a satisfacer las indemnizaciones que por casa-habitación les corresponda percibir a los Maestros que se designen para regentar las dos Secciones de la Escuela Preparatoria solicitada; lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y que en el Presupuesto vigente de este Departamento existe crédito disponible para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Escuela Preparatoria de Enseñanza Primaria para el ingreso en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Linares (Jaén), con dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra desempeñada por Maestra, nacionales.

2.º La dotación de las dos expresadas Escuelas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tenga el Maestro y la Maestra

nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Las enseñanzas de la nueva Escuela Preparatoria estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas del Centro; y

4.º El nombramiento del Maestro y de la Maestra nacionales con destino a las Secciones de la Escuela Preparatoria creada en virtud de esta disposición será acordado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 4 de octubre de 1943 por la que se accede a lo solicitado por la Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas, de esta capital, doña Melanie Casasús Lautier.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Melanie Casasús Lautier, Profesora especial de Francés de las Escuelas de Adultas de esta capital, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria, y teniendo en cuenta que la interesada se halla en condiciones legales para obtener la expresada excedencia,

Este Ministerio de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para ejecución de la Ley de 22 de julio anterior, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial, declarándola en situación de excedencia voluntaria, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de octubre de 1943 por la que se dispone se anuncie a oposición la cátedra de «Ciencias Geológicas» (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la disciplina de Ciencias Naturales en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la Cátedra de «Ciencias Geológicas» (Mineralogía, Geografía física y Geología), para su provisión en propiedad, a oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a esta oposición, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las disposiciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 14 de octubre de 1943 por la que se concede la excedencia al Catedrático de la Universidad de Valencia don Tomás Elorrieta Artaza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Catedrático de Derecho Político de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia don Tomás Elorrieta Artaza, informada por el Rectorado de la misma,

Este Ministerio ha resuelto conceder al Catedrático de referencia la excedencia voluntaria en su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 59 de la Ley de 29 de julio de 1943, quien se atenderá, en cuanto a su ingreso, a las prescripciones de la citada Ley y a las de las 27 de julio de 1918 y 11 de septiembre de 1931 («Gaceta» de 1.º de abril de 1932) y demás disposiciones en cuanto no hayan sido modificadas por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se declara jubilada a la Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Santiago (La Coruña), doña Elvira Santiso García.

Ilmo. Sr.: Habiéndose cumplido el día 2 de septiembre último, por doña Elvira Santiso García, Profesora especial de Dibujo de las Escuelas de Adultas de Santiago (La Coruña), la edad reglamentaria para la jubilación forzosa,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilada a la expresada Profesora con el haber pasivo que por clasificación la corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de octubre de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Graduada y una Unitaria de Párvulos en Palencia, en los locales dependientes de la Unión de Mutualidades y Patronatos Obreros Católicos, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos, de Palencia, en solicitud de que para atender debidamente a la educación de los numerosos niños que actualmente asisten a las Escuelas que sostiene dicha Institución se conceda la creación por el Estado de una Escuela Nacional Graduada de niños con cinco Secciones y una Unitaria de Párvulos, sometidas a un Consejo de Protección escolar;

Resultando que en la tramitación de este expediente han sido cumplidas cuantas formalidades y requisitos preceptúan las disposiciones vigentes;

Resultando que se dispone de los edificios que reúnen las necesarias condiciones técnico-higiénicas y pedagógicas, dotados de todos los elementos precisos, para la adecuada instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas;

Resultando que la Corporación Municipal de Palencia se compromete a cuantas obligaciones le sean propias respecto al sostenimiento, conservación y casa-vivienda para los Maestros que se nombren con destino a las Escuelas cuya creación se interesa;

Considerando que se justifica debidamente la necesidad de proceder a

la urgente creación de las expresadas Escuelas Nacionales, que permitirá atender a la educación de más de 300 escolares, en su totalidad hijos de obreros asociados a dicha Institución;

Considerando que el carácter españolísimo, cristiano y popular de este Organismo aconseja acceder a la creación de dichas Escuelas Nacionales, en beneficio de los supremos intereses de la enseñanza;

Considerando que establecido ya, por Orden ministerial de 31 de diciembre último, un Consejo de Protección Escolar para las Escuelas del «Ave María», de Palencia, no parece lógico la existencia en dicha capital de dos Organismos análogos, aun cuando sean para distintos Centros de enseñanza primaria, ya que todos ellos tienen la condición de nacionales, lo que aconseja que sea sólo uno de ellos el que tenga bajo su tutela y dirección a las expresadas Escuelas Nacionales, tanto las del «Ave María» como las dependientes de la Unión de Mutualidades y Patronatos Obreros; y

Vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Primera Enseñanza correspondientes.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter definitivo, una Escuela Nacional Graduada de niños, con cinco Secciones, y una Unitaria de Párvulos en Palencia en los locales dependientes de la Unión de Mutualidades y Patronatos Obreros Católicos, de dicha capital.

2.º La dotación de cada una de las plazas creadas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros

Maestras que se nombren para regularlas, creándose para la provisión de las resultas cinco plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 5.000 y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero del presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Las Escuelas Nacionales que para la educación de los escolares que asisten a la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos se crean en virtud de esta disposición quedarán sometidas en su organización y dirección al Consejo de Protección escolar, establecido por Orden ministerial fecha 31 de diciembre último para las Escuelas del «Ave María», de Palencia, y del cual entrarán

a formar parte como Vocales natos los señores Consiliario y Presidente de la Unión de Mutualidades y Patronatos de Obreros Católicos de dicha capital; y

4.º Por el expresado Consejo de Protección Escolar se procederá a elevar a este Ministerio la oportuna propuesta para el nombramiento de las Maestras y Maestros nacionales con destino a las Escuelas creadas definitivamente en virtud de esta Disposición, siendo condición precisa el que los propuestos pertenezcan al primer Escalafón General del Magisterio y estén depurados sin imposición de sanción alguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se dispone que las Escuelas Nacionales Graduadas del Orfelinato mixto de Ogijares quede a cargo de la Excmo. Diputación Provincial de Granada y desempeñada por personal religioso.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Presidente de la excelentísima Diputación Provincial de Granada en solicitud de que las Escuelas Nacionales de niños y niñas establecidas en el Orfelinato mixto de Los Ogijares pasen nuevamente a depender de dicho Centro y a cargo de las Hermanas de la Caridad de San Vicente de Paul y de Religiosos de la misma Orden, legalmente capacitados para el ejercicio de la enseñanza; y

Teniendo en cuenta la conveniencia de que los escolares de uno y otro sexo acogidos al expresado Orfelinato mixto sean educados y formados moral y religiosamente por los Religiosos; que las Escuelas Nacionales cuyo cambio de provisión se interesa fueron creadas por la Republica en sustitución de las que venían funcionando a cargo de la Corporación Provincial, y vistos los favorables informes emitidos por la Inspección y Junta Provincial de Enseñanza Primaria de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las Escuelas Nacionales Graduadas de niños y niñas que actualmente vienen funcionando en el Orfelinato mixto de Los Ogijares, a cargo de la Diputación Provincial de Granada, pierdan su condición estatal a los efectos de provisión y que,

en su consecuencia, sean regentadas en lo sucesivo por personal religioso que legalmente esté capacitado para el ejercicio de la enseñanza; y

2.º Que los Maestros y Maestras nacionales que vengán regentando en propiedad las Escuelas cuyo cambio de provisión se acuerda por esta Orden continúen, a todos sus efectos, con su condición de Maestros de la capital de Granada, quedando incrementadas en igual número el de las Escuelas Nacionales de dicha capital, a cuyo efecto por la Inspección y Corporación Municipal correspondientes y de acuerdo con el Decreto de 5 de mayo último, se procederá a la instalación de las mismas en los locales que reúnan las condiciones adecuadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 19 de octubre de 1943 por la que se crean, con carácter provisional, Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria en diversas localidades.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos que a continuación se detallan en solicitud de la creación de las Escuelas Nacionales de Primera Enseñanza que consideran precisas para atender debidamente a la educación de los numerosos escolares existentes en las respectivas localidades, que carecen de todo medio de enseñanza; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todas las formalidades y requisitos exigidos en las Reales Ordenes de 21 de abril de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, justificándose debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Nacionales que se interesan, a cuyo efecto las respectivas Corporaciones Municipales se comprometen a facilitar todos los elementos necesarios para su adecuada instalación y funcionamiento; los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones y Juntas Provinciales de Primera Enseñanza y que existe crédito disponible del consignado para estas atenciones en el vigente Presupuesto de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional y con destino a

las localidades que se citan; las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos Secciones desempeñadas por Maestra en la Escuela Maternal «Luciana Centeno», de Córdoba.

Una unitaria de niñas en el Ayuntamiento de Luzaga (Guadalajara), transformándose en de niñas la mixta existente.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de La Cabrera (Madrid).

Cuatro unitarias de niños, dos de niñas y siete de párvulos en el Ayuntamiento de Pamplona (Navarra), con destino a distintos Grupos escolares de la capital.

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra en cada uno de los agregados de Foncillo de Lugo y Mieres de Arios, del Ayuntamiento de Llanera (Oviedo).

Una de asistencia mixta desempeñada por Maestra en el barrio de Chamberí, del Ayuntamiento de Tejares (Salamanca).

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Simancas (Valladolid).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el Ayuntamiento de Amorebieta (Vizcaya).

Una unitaria de niños y otra de niñas en el casco del Ayuntamiento de Berango (Vizcaya).

Una unitaria de niños en el barrio de Irazagorria, del Ayuntamiento de Gerdejuela (Vizcaya).

Dos unitarias de niños y dos de niñas en el casco del Municipio de Ondarroa (Vizcaya).

Una unitaria de niños en Larrabastera, del Ayuntamiento de Sobelana (Vizcaya); y

Una de párvulos en el barrio de Aranguren, del Ayuntamiento de Zalla (Vizcaya).

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las respectivas Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5 de la ya citada Real Orden de 2 de noviembre de 1923, dentro del improrrogable plazo de dos meses que dicha disposición señala; y

3.º Que el gasto que en su día suponga la creación definitiva de estas Escuelas Nacionales sea con cargo al crédito que para estas atenciones se consigna en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de octubre de 1943.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada por don Desiderio Saldaña Gil, para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Avilés, y que solicitan sus herederos.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que doña Filomena Saldaña Suárez, asistida por su esposo, don Leandro Alvarez, solicita, en nombre propio y en el de sus hermanos de doble vínculo don Francisco don Fulimio y don Miguel, la devolución de la fianza depositada por su difunto padre, don Desiderio Saldaña Gil, para garantizar su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Avilés (Oviedo), que desempeñó desde el 18 de julio de 1902 al 3 de julio de 1936;

Resultando que el finado constituyó en la Caja General de Depósitos, Tesorería de Oviedo, una fianza por valor de dos mil quinientas pesetas pesetas en metálico, según resguardos que se detallan a continuación, y cuyas copias obran en el expediente:

El expedido en 25 de julio de 1902 con los números 84 de entrada y 198 de registro, por valor de 287 pesetas en metálico.

El expedido en 22 de agosto de 1913 con los números 92 de entrada y 47 de registro, por valor de 193 pesetas en metálico.

El expedido en 31 de agosto de 1914 con los números 41 de entrada y 65 de registro, por valor de 60 pesetas en metálico.

El expedido en 9 de marzo de 1918 con los números 149 de entrada y 11 de registro, por valor de 132 pesetas en metálico.

El expedido en 5 de enero de 1921 con los números 1.882 de entrada y 52 de registro, por valor de 400 pesetas en metálico.

El expedido en 5 de abril de 1921 con los números 645 de entrada y 61 de registro, por valor de 41 pesetas en metálico.

El expedido en 19 de noviembre de 1934 con los números 61 de entrada y 6.884 de registro, por valor de 1.447 pesetas en metálico;

Resultando que, abierto período de reclamaciones por anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, de 27 de agosto y 24 de octubre de 1940, respectivamente, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del Sr. Saldaña Gil;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Tribunal de Cuentas, Ordenación de Pagos y Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito afecto a aquélla,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza depositada por don Desiderio Saldaña Gil para garantía de su cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Avilés, y que solicitan sus herederos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se accede a la devolución de la fianza depositada para garantizar a don Pedro Mijares Mijares en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Llanes (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente de que se hará mérito;

Resultando que don Pedro Mijares Sobrino solicita la devolución de la fianza, de su propiedad, depositada para garantizar a don Pedro Mijares Mijares en el cargo de Habilitado de los Maestros Nacionales del partido judicial de Llanes (Oviedo), que desempeñó desde el 16 de noviembre de 1908 al 18 de julio de 1936;

Resultando que la fianza constituida suma un importe total de tres mil quinientas pesetas nominales, según detalle de los resguardos que a continuación se indica, y cuyas copias obran en el expediente;

El número 241.867 de entrada y 94.129 de registro, por valor de 2.000 pesetas nominales, expedido por la Tesorería Central de la Caja General de Depósitos en 24 de diciembre de 1935.

El número 247.236 de entrada y 97.195 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido por la

misma dependencia en 24 de diciembre de 1935.

El número 250.134 de entrada y 98.675 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido por la citada dependencia en 7 de octubre de 1935; y

El número 314.013 de entrada y 136.571 de registro, por valor de 500 pesetas nominales, expedido por la citada dependencia en 13 de octubre de 1934;

Resultando que, abierto período de reclamaciones, mediante anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de 27 de mayo de 1939, transcurrió el plazo señalado sin que se haya presentado alguna contra la gestión del señor Mijares Mijares;

Vistos los informes de la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia, Ordenación Central de Pagos, Tribunal de Cuentas y Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que, extinguida la obligación de garantía y demostrado en el expediente la exención de responsabilidad en la gestión, procede la devolución del depósito,

Este Ministerio ha resuelto acceder a la devolución de la fianza que solicita el Sr. Mijares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1943.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 20 de octubre de 1943 por la que se crean, con carácter definitivo, varias Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes promovidos por los Directores de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real), Jaén, San Cristóbal de la Laguna y de «Beatriz Galindo», de Madrid, en solicitud de la creación de Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria o de ampliación de secciones en las ya existentes, que permitan atender las numerosas peticiones de ingreso en dichos Centros; y

Teniendo en cuenta que en la tramitación de dichos expedientes se han cumplido todos los requisitos y formalidades prevenidas en las vigentes disposiciones; justificándose debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se interesan; que se dispone de

cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación y funcionamiento de las expresadas Escuelas; comprometiéndose las respectivas Corporaciones municipales a satisfacer las correspondientes indemnizaciones que por casa-habitación correspondan percibir a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por las correspondientes Inspecciones y Juntas Provinciales de Enseñanza Primaria, lo dispuesto en el Decreto de 5 de mayo de 1941 y que existe crédito disponible del consignado en el Presupuesto de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Preparatorias de Enseñanza Primaria para ingreso en los Institutos Nacionales de Enseñanza Media que se expresan:

Una, con una Sección a cargo de Maestra, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Puertollano (Ciudad Real).

Ampliación de una Sección de Maestra en la Escuela Preparatoria existente en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Jaén.

Una Escuela Preparatoria con dos Secciones, una a cargo de Maestro y otra desempeñada por Maestra, en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de San Cristóbal de la Laguna (Canarias).

Ampliación de una nueva Sección a cargo de Maestra en la Escuela Preparatoria del Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino «Beatriz Galindo», de Madrid.

2.º La dotación de cada una de estas Secciones será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras Nacionales que se designen para regentarlas, creándose, para la provisión de las resultas, igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada de 5.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del Presupuesto vigente de este Departamento.

3.º Las enseñanzas en las nuevas Secciones y Escuelas Preparatorias estarán dirigidas y orientadas por las Autoridades académicas de los respectivos Centros; y

4.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las nuevas Escuelas Prepara-

198.927 al 32, 198.934 al 8, 198.955, 200.244, 200.399, 205.754, 206.025 y 26, 217.006 al 38, 217.054, 217.060, 217.066 y 67, 217.070 al 74, 217.091 al 103, 217.105, 217.109 al 39, 217.178 al 84, 217.188 al 94, 217.198 y 99, 217.215 al 20, 217.226, 217.229, 217.232 al 42, 217.244 al 53.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Agricultura

Convocando oposición restringida de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, entre los Peritos agrícolas que prestan servicio en la Dirección General de Ganadería.

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y de acuerdo con la Orden ministerial de 9 de octubre de 1943, se convoca a oposición restringida de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado entre los Peritos Agrícolas con título oficial que prestan servicio en la Dirección General de Ganadería con consignación presupuestaria.

Los ejercicios de estas oposiciones darán comienzo el día 10 de enero de 1944, y se verificarán en los locales que designe esta Dirección, anunciándose previamente en los del Ministerio de Agricultura y Dirección General el día en que se habrá de verificar el sorteo de los opositores, así como las listas de los mismos y cuantos extremos puedan interesar a los aspirantes.

Para pasar de un ejercicio al siguiente, y dentro de cada ejercicio de un examen a otro, será indispensable que el opositor obtenga una calificación media mínima que será previamente fijada por el Tribunal.

Todos los opositores acompañarán a su instancia los documentos siguientes:

a) Título oficial de Perito Agrícola, copia notarial debidamente legalizada o certificación de haber realizado el pago legal para la obtención de dicho título.

b) Cédula personal.

c) Certificación de nacimiento, legalizada si no fuera del territorio de Madrid.

d) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad correspondiente.

e) Certificación de antecedentes penales.

f) Dos fotografías tamaño corriente de carnet.

Una vez terminado el último ejercicio de la oposición, el Tribunal formará la relación definitiva de opositores con derecho a ocupar plaza,

en la que figurarán colocados exclusivamente por el orden de sus respectivas calificaciones.

Estas oposiciones se verificarán con arreglo a las normas y programa aprobados, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO con anterioridad a la fecha en que habrá de verificarse la inscripción de los opositores para tomar parte en esta convocatoria.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y se presentarán, en unión de toda la documentación necesaria, en la Secretaría General de esta Dirección todos los días laborables desde el día 1.º de noviembre próximo hasta el día 15 del mismo mes inclusive, desde las diez a las catorce horas.

En el acto de entregar la instancia recibirá cada opositor, previo pago de cien pesetas, destinadas a cubrir los gastos que la oposición origine, la correspondiente papeleta de examen, que presentará al Secretario del Tribunal necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciere decaerá de su derecho definitivamente. Los opositores no podrán reclamar la devolución de la cantidad entregada, salvo en el caso de que no fueran admitidos a la oposición por estimar el Tribunal que carecen de los requisitos necesarios para ello.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de octubre de 1943.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

Designando el Tribunal que ha de juzgar la oposición restringida al Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, entre los Peritos Agrícolas que prestan servicio en la Dirección General de Ganadería.

En virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de octubre de 1943, y de acuerdo con las disposiciones vigentes:

Esta Dirección General ha tenido a bien designar al Consejero Inspector general del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos, Ilmo. Sr. D. José Cruz La. pazarán Beristain, como Presidente; a los Ingenieros Agrónomos don Daniel Maqueda Gudíño, don Luis Fernández Salcedo y don Francisco Hernández Jiménez, como Vocales, y al Perito Agrícola del Estado don Domingo Mozo Izquierdo, como Secretario, para que constituyan el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposi-

ción restringida a ingreso en el Cuerpo Pericial Agrícola del Estado, convocados por la citada Orden ministerial y la de esta Dirección General de 21 de octubre del corriente año.

Dicho Tribunal tendrá derecho al percibo de dietas y asistencias, con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 18 de junio de 1924.

En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones el Vocal Ingeniero de mayor categoría.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1943.—El Director general, Manuel de Goytia.

Sr. Secretario general de la Dirección General de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección general de Enseñanza Universitaria

Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Ciencias Geológicas» (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la Cátedra de Ciencias Geológicas (Mineralogía, Geografía física y Geología) de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante o del certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría General del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinario respectivo, cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditados haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concuerden ninguna de ambas circunstancias, presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.

b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.

d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.

e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.

f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.

g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª

h) Las aspirantes unirán certificación expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado en la que conste haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o la exención de éste en su caso.

i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.

j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tri-

bunal justificarán, por medio del correspondiente recibo, que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición a que hace referencia la Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación, serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días naturales para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y posesiones españolas de Africa.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposición a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en los «Boletines Oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 9 de octubre de 1943.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

Dirección General de Enseñanza Media

Rectificando el nombramiento de Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de Latin de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Por haberse padecido error material, Esta Dirección General hace público se entienda rectificada la Orden ministerial de 7 de los corrientes (EO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO del día de hoy) en el sentido de que el Catedrático de la Universidad Central designado Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios a plazas de Profesores adjuntos de Latin de Institutos Nacionales de Enseñanza Media es don Bernardo Alemany Sella.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Rectificando la transcripción, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 4 de los corrientes, del programa para los ejercicios de Profesores adjuntos de Francés de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Al comprobar con el original el programa para los ejercicios de Profesores adjuntos de Lengua Francesa de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 4 de los corrientes, se ha observado la omisión de los temas 45 y 46, en cuanto a numeración, de dicho programa, por lo que

Esta Dirección General hace pública la rectificación siguiente:

Tema 44. La elocuencia religiosa. Bossuet, Bourdaloue, Fléchier y Massillon.

Tema 45. Fénelon. La Bruyère y Saint Simon. Montesquieu y Buffon.

Tema 46. Voltaire, Rousseau, Bernardin de Saint Pierre y André Chénier.

Madrid, 20 de octubre de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

Rectificando el anuncio de las plazas vacantes a proveer, mediante ejercicio de oposición, por Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Anunciadas, por Orden ministerial de 19 de agosto último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 5 de septiembre, las plazas vacantes a proveer, mediante ejercicios de oposición (convocatoria de 8 de febrero del año actual, BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20), por Profesores adjuntos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media,

Esta Dirección General hace público que, en sustitución de la vacante de Lengua Griega correspondiente al Instituto de Badajoz, se entienda debe ser provista la del de Cáceres.

Madrid, 18 de octubre de 1943.—El Director general, Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Francisco Cardama para ampliar la concesión que le fué otorgada en 15 de julio de 1940 en «Punta de San Gregorio», zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras públicas de Pontevedra, a petición de don Francisco Cardama, para ampliar las obras correspondientes a la concesión otorgada por Orden ministerial de 15 de julio de 1940, para establecer un astillero y varadero en el lugar denominado «Punta de San Gregorio», de la ría de Vigo;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende construir se beneficia la industria de la construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Francisco Cardama para ampliar la concesión que le fué otorgada por Orden ministerial de 15 de julio de 1940 en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, denominada «Punta de San Gregorio», para astillero y varadero.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Pontevedra el 26 de diciembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Enrique Picó; no pudiendo ser destinado el terreno afectado a usos distintos de aquellos para los que se concede, sin la tramitación del oportuno expediente, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vi-

go, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos o que se establezcan por la Junta para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, levantándose acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final, con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometido a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero

y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de octubre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de Pontevedra.

Autorizando a don Julián Prieto Marcos para construir un puente sobre el arroyo Molinao, del término de Pasajes (Guipúzcoa).

Vista la petición formulada por don Julián Prieto Marcos para obtener la autorización necesaria para construir un puente sobre la ría de Molinao, término de Pasajes, y el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando, de conformidad con la propuesta de la Junta de Obras del puerto de Pasajes, que para dar cumplimiento a las servidumbres de vigilancia y salvamento, el puente debe ser de uso público y gratuito, así como también si, en el futuro, con motivo de apertura de nuevas calles, es de conveniencia pública, el tránsito por él;

Considerando que no existe inconveniente en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de

base a la tramitación del expediente, que lleva fecha 30 de octubre de 1942 y está suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fermín Altuna.

2.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso del Ingeniero Director del puerto de Pasajes, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar el importe de su presupuesto en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

3.ª Se dará comienzo a las obras en el plazo de dos meses, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la notificación de la concesión.

4.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder al oportuno reconocimiento, de cuyo resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

5.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Guipúzcoa y Dirección Facultativa del puerto de Pasajes.

6.ª Todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª El concesionario abonará un canon de diez pesetas anuales en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Pasajes. Este canon será revisable, y por tanto variable, por acuerdo de la Administración.

8.ª Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad que determina el párrafo último del artículo 75 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Puertos, fianza que será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre.

9.ª Esta concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sometida a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, siendo de uso público y gratuito el puente cuyas obras se autorizan.

10. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no hubieran sido empezadas éstas ni se hubiere solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la

petición sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

11. El puente será de uso público y gratuito para efectividad de las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, y, en el caso de que, por razón de reformas urbanas, sea de pública conveniencia, el tránsito por el mismo.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes de accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones vigentes de carácter social; al de la Ley de protección a la industria nacional y Reglamento de Costas y Fronteras, quedando obligado asimismo a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Guipúzcoa.

Autorizando a don Tomás Ruiz de Velasco para construir tres planchadas de madera en la margen derecha de la ría del Nervión, en Desierto-Erandio (Vizcaya).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de don Tomás Ruiz de Velasco, para establecer tres planchadas de madera en la margen derecha de la ría del Nervión, en Desierto-Erandio;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide

y con las obras proyectadas se beneficia a la industria de construcción naval afectada:

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Tomás Ruiz de Velasco para la construcción de tres planchadas de madera en la margen derecha de la ría, en Desierto-Erandio, enfrente de los talleres navales del mismo peticionario. Igualmente se autoriza la instalación, en dos de dichas planchadas, de vías que, atravesando la zona de servicio portuario, penetren en los expresados talleres.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación, y que está suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las obras del puerto de Bilbao.

3.ª No podrán dedicarse las obras ejecutadas ni el terreno ocupado a fines ni usos distintos a aquellos para los que es otorgada la presente concesión.

4.ª Se otorga la concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

5.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por su cuenta las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión, durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto.

6.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao. El concesionario queda obligado a solicitar de aquella Jefatura la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo seña-

lado para comenzar las obras. De esta operación se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

7.^a Se dará principio a las obras en el plazo de un mes, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Dentro de estos plazos, la ejecución de las vías que atraviesan la zona de servicio deberá hacerse en el plazo de ocho días, a contar de su comienzo. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse, por lo que no deberán comenzarse las obras sin notificarlo a las referidas Jefatura y Dirección, con quince días de antelación a la fecha del comienzo, así como las disposiciones que se propongan adoptar al fin indicado, no pudiendo comenzarse las obras sin su aprobación.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que, con el concurso de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano, con el resultado del mismo, que serán sometidos a la competente aprobación.

9.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva, en la Caja Central de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras; la fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas, debiendo cumplirse, tanto al consignarla como al retirarla, lo preceptuado en el Reglamento de Derechos reales.

10. Cuando las vías estén en servicio deberán fijarse dos banderas de color verde, en señal de precaución, en lugar visible a cada lado de la vía que protege, y a 100 metros de distancia de la misma, en los lugares que se designará por la Dirección de las obras del puerto.

Los vehículos que circulen por la vía se defenderán con un banderín rojo, manejado por un hombre que acompañará al vagón por delante y al que deberá obedecer el personal que guie los expresados vehículos.

En el ejercicio de su misión, el encargado de la manobra del banderín rojo respetará como preferente el tráfico propio del puerto.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura

de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las obras del puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquellas para la mejor ejecución, conservación y explotación de las obras, cuyos gastos correrán todos de cuenta del concesionario.

12. Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará los arbitrios que correspondan por las operaciones autorizadas que se efectúen en las tres planchadas a que se refiere la presente autorización, con arreglo a las tarifas vigentes, o que se implanten en el puerto de Bilbao.

14. El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

15. Podrá autorizarse por la Junta de obras del puerto de Bilbao el uso público de las planchadas que se conceden, con las tarifas aprobadas al efecto por la Jefatura de Obras Públicas, a propuesta de la Dirección facultativa del puerto.

16. El concesionario abonará un canon anual de diez (10,00) pesetas por metro lineal de cada planchada, y otro, también anual, de setenta y cinco (75) pesetas, por cada una de las dos vías que atraviesan la zona marítima, debiendo hacerse efectivos los importes correspondientes en la Caja de la Junta de Obras del puerto, dentro del mes siguiente a la fecha de la concesión, y en lo sucesivo, por adelantado, en el mes de enero de cada año. Ambos serán revisables y, por tanto, variables, por acuerdo de la Administración.

17. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no hubieran sido éstas empezadas ni se hubiese solicitado prórroga por el concesionario, se considerará anulada la concesión sin más trámites, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

18. Las instalaciones u obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general, para todos los puertos y en particular para el de Bilbao.

19. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y

accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

20. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

21. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

22. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, haciéndose cargo a la Junta de las obras e instalaciones. El concesionario queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

Lo que de orden comunicada por el Sr. Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años, Madrid, 15 de octubre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don Enrique Lorenzo Docampo para ampliar la concesión de 15 de octubre de 1930 con la construcción de un muelle, taller de maquinaria y montaje, gradas y base para grúa en la playa de Espiñeiro, de la ría de Vigo.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a petición de don Enrique Lorenzo Docampo, para obtener la autorización necesaria para modificar y ampliar la concesión que le fué otorgada por Real Orden de 15 de octubre de 1930, en la playa de Espiñeiro, de la ría de Vigo, para la instalación de dos gradas de deslizamiento y construcciones de embarcaciones de casco y acero, hasta mil toneladas y construcción de un muro muelle y tendelón para depósito de maderas.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y con las obras que se pretende efectuar se beneficia la industria de construcción naval;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Enrique Lorenzo Docampo, como representante de «Enrique Lorenzo y Compañía, Sociedad Anónima», para modificar y ampliar la concesión que le fué otorgada por Real Orden de 15 de octubre de 1930, en la playa de Espiñeiro, de la ría de Vigo, con la construcción de un muelle de armamento, taller de maquinaria y montaje, gradas y base para grúa.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo y sujeción al proyecto suscrito en Vigo el 15 de septiembre de 1942, por el Ingeniero de Caminos don Rodolfo Lama Prada, no pudiendo destinarse el terreno concedido, ni lo que en él se edifique, a fines ni usos distintos de aquellos para los que se concede, sin que se obtenga para ello la debida autorización.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de cincuenta (050) céntimos por año y metro cuadrado de superficie de terreno de dominio público ocupado y por semestres adelantados a la Junta de Obras del puerto de Vigo, a partir de la fecha en que se verifique el replanteo de las obras.

Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.ª El concesionario tendrá la obligación de abonar a la Junta de Obras del puerto de Vigo el canon de una peseta por tonelada bruta de embarcación construida, liquidándose por el lanzamiento, según certificación de la Comandancia de Marina; y el canon de veinticinco céntimos de peseta por igual unidad de embarcación reparada o carenada, liquidándose de igual forma.

6.ª El concesionario queda obligado al pago de los arbitrios que afecten a su industria o que se establezcan en lo futuro por la Junta de Obras del puerto.

7.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso, antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Dicha fianza será devuelta al concesionario una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

8.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o subalterno en quien delegue, y con el concurso de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo y con asistencia del concesionario; de dicha operación se extenderá acta y plano, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en Pagaduría, de forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses, y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de

la provincia, a fin de que por el Ingeniero Jefe o subalterno en quien delegue, y con asistencia de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo, se proceda al oportuno reconocimiento; del resultado de esta operación se extenderá acta, que será sometida a la aprobación competente.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección de las Obras del puerto de Vigo.

12. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

13. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego, y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

14. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento.

15. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1943.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.